



2017/0125(COD)

24.11.2017

ENMIENDAS

31 - 365

Proyecto de opinión

Ioan Mircea Pașcu

Establecimiento del Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa con el objetivo de apoyar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión

Propuesta de Reglamento

(COM(2017)0294 – C8-0180/2017 – 2017/0125(COD))

Enmienda 31

Arne Lietz, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

–

Propuesta de rechazo

La Comisión de Asuntos Exteriores pide a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, como comisión competente para el fondo, que proponga el rechazo de la propuesta de la Comisión.

Or. en

Justificación

After a thorough analysis and discussion of the Commission's proposal on the EDIDP, we have serious doubts about the legal basis for this programme. The Commission chose article 173 TFEU as the single legal basis for this regulation. This choice by the Commission neglects that the programme has two goals, one being to reinforce the competitiveness and innovation capacity of the defence industry, the other being the improvement of the strategic autonomy of the European Union. The Commission's choice of article 173 TFEU omits the second goal of the programme. As both goals are inextricably linked and none of them could be identified as inferior, the programme would need to have a dual legal basis, namely articles 173 TFEU and article 41 (2) TEU. This is supported by EJC ruling C-411/06 which clearly points out that a dual legal basis has to be taken as a starting point when two purposes are equal to each other.

Enmienda 32

Sabine Lösing, Paloma López Bermejo, Neoklis Sylikiotis, Rina Ronja Kari, Sofia Sakorafa, Patrick Le Hyaric, Malin Björk, Marisa Matias, Merja Kyllönen, Miguel Urbán Crespo, João Pimenta Lopes, Martina Anderson, Matt Carthy, Lynn Boylan, Liadh Ní Riada, Nikolaos Chountis, João Ferreira, Miguel Viegas

Propuesta de Reglamento

Título 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO

Rechaza la Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO

EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa con el objetivo de apoyar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión

EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se establece el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa con el objetivo de apoyar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión

Or. en

Justificación

El objetivo anterior del Reglamento es desarrollar las capacidades de defensa de la Unión en el marco de la PCSD/PESC. Con arreglo al artículo 41, apartado 2, del TUE, no pueden imputarse al presupuesto de la Unión gastos derivados de acciones que tengan repercusiones en el ámbito militar o de la defensa, por lo que no debe aplicarse la referencia jurídica al artículo 173.

Enmienda 33

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Título 1

Texto de la Comisión

Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se establece el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa con el objetivo de ***apoyar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión***

Enmienda

Propuesta de
REGLAMENTO DEL PARLAMENTO
EUROPEO Y DEL CONSEJO
por el que se establece el Programa Europeo de ***Cooperación para el*** Desarrollo Industrial en materia de Defensa con el objetivo de ***desarrollar un sector de la defensa eficiente***

Or. en

Enmienda 34

Jonás Fernández

Propuesta de Reglamento

Visto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Vista la cooperación estructurada permanente en materia de seguridad y defensa acordada por los veintitrés Estados miembros de la Unión, el 13 de noviembre de 2017, tal como se define en el artículo 42, apartado 6, y en el artículo 46, del Tratado de la Unión Europea, así como en su protocolo n.º 10,

Or. en

Enmienda 35

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 1

Texto de la Comisión

Enmienda

(1) En el Plan de Acción Europeo de la Defensa, adoptado el 30 de noviembre de 2016, la Comisión se comprometió a complementar, favorecer y consolidar los esfuerzos de colaboración emprendidos por los Estados miembros para desarrollar capacidades de defensa que respondan a los retos en materia de seguridad, así como a fomentar una industria europea de la defensa *competitiva e innovadora*. Propuso, en particular, *crear un Fondo Europeo de Defensa para apoyar la inversión* en investigaciones comunes y en el desarrollo conjunto de equipos y tecnologías de defensa. *El Fondo apoyaría la cooperación durante todo el ciclo de desarrollo del producto o la tecnología de defensa.*

(1) En el Plan de Acción Europeo de la Defensa, adoptado el 30 de noviembre de 2016, la Comisión *detalló los diferentes problemas estructurales del sector de la defensa de la Unión que impiden el uso eficiente de los recursos nacionales para proporcionar las capacidades de defensa necesarias para lograr una política común de seguridad y defensa (PCSD) eficaz. La Comisión subraya, en particular, que las duplicaciones, la fragmentación y otros problemas estructurales han llevado a un sector que solo genera el 15 % de las capacidades en comparación con los Estados Unidos con una inversión similar. Las estructuras y mecanismos sumamente ineficaces, junto con el escasísimo número de proyectos de colaboración, provocan actualmente una pérdida anual de entre 25 000 y 100 000 millones EUR.^{1 bis} Por ello, en el Plan de Acción Europeo de la Defensa, la*

Comisión se comprometió a complementar, favorecer y consolidar los esfuerzos de colaboración emprendidos por los Estados miembros para desarrollar capacidades de defensa que respondan a los retos en materia de seguridad, así como a fomentar una industria europea de la defensa *eficiente*. **Para lograr estos objetivos, es preciso, por tanto, reforzar el marco institucional de cooperación entre los Estados miembros y las empresas a escala de la Unión en el sector de desarrollo industrial en materia de defensa.** Propuso, en particular, **emprender acciones de cooperación eficaces para fomentar las inversiones de los Estados miembros** en investigaciones comunes y en el desarrollo conjunto de equipos y tecnologías de defensa.

^{1 bis} Comisión Europea, 30 de noviembre de 2016, anexo «Argumentación a favor de un gasto más eficiente en defensa desde el punto de vista empresarial».

Or. en

Enmienda 36
Arnaud Danjean

Propuesta de Reglamento
Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) En el Plan de Acción Europeo de la Defensa, adoptado el 30 de noviembre de 2016, la Comisión se comprometió a complementar, favorecer y consolidar los esfuerzos de colaboración emprendidos por los Estados miembros para desarrollar capacidades de defensa que respondan a los retos en materia de seguridad, así como a fomentar una industria europea de la defensa competitiva e innovadora.

Enmienda

(1) En el Plan de Acción Europeo de la Defensa, adoptado el 30 de noviembre de 2016, la Comisión se comprometió a complementar, favorecer y consolidar los esfuerzos de colaboración emprendidos por los Estados miembros para desarrollar capacidades de defensa que respondan a los retos en materia de seguridad, así como a fomentar una industria europea de la defensa competitiva e innovadora.

Propuso, en particular, crear un Fondo Europeo de Defensa para apoyar la inversión en investigaciones comunes y en el desarrollo conjunto de equipos y tecnologías de defensa. El Fondo apoyaría la cooperación durante todo el ciclo de desarrollo del producto o la tecnología de defensa.

Propuso, en particular, crear un Fondo Europeo de Defensa para apoyar la inversión en investigaciones comunes y en el desarrollo conjunto de equipos y tecnologías de defensa. El Fondo apoyaría la cooperación durante todo el ciclo de desarrollo del producto o la tecnología de defensa. ***Como complemento de los programas nacionales, debería permitir a la Unión introducir un efecto de palanca significativo sobre las inversiones nacionales para ampliar la cooperación entre los Estados miembros y entre sus industrias.***

Or. fr

Enmienda 37 **Antonio López-Istúriz White**

Propuesta de Reglamento **Considerando 1**

Texto de la Comisión

(1) En el Plan de Acción Europeo de la Defensa, adoptado el 30 de noviembre de 2016, la Comisión se comprometió a complementar, favorecer y consolidar los esfuerzos de colaboración emprendidos por los Estados miembros para desarrollar capacidades de defensa que respondan a los retos en materia de seguridad, así como a fomentar una industria europea de la defensa competitiva e innovadora. Propuso, en particular, crear un Fondo Europeo de Defensa para apoyar la inversión en investigaciones comunes y en el desarrollo conjunto de equipos y tecnologías de defensa. El Fondo apoyaría la cooperación durante todo el ciclo de desarrollo del producto o la tecnología de defensa.

Enmienda

(1) En el Plan de Acción Europeo de la Defensa, adoptado el 30 de noviembre de 2016, la Comisión se comprometió a complementar, favorecer y consolidar los esfuerzos de colaboración emprendidos por los Estados miembros para desarrollar capacidades de defensa que respondan a los retos en materia de seguridad, así como a fomentar una industria europea de la defensa competitiva e innovadora. Propuso, en particular, crear un Fondo Europeo de Defensa para apoyar la inversión en investigaciones comunes y en el desarrollo conjunto de equipos y tecnologías de defensa. El Fondo ***debe complementar los presupuestos nacionales destinados a la Defensa y servir para fomentar los Estados miembros a invertir más en defensa. El Fondo*** apoyaría la cooperación durante todo el ciclo de desarrollo del producto o la

Enmienda 38

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) En el Plan de Acción Europeo de la Defensa, adoptado el 30 de noviembre de 2016, la Comisión se comprometió a complementar, favorecer y consolidar los esfuerzos de colaboración emprendidos por los Estados miembros para desarrollar capacidades de defensa que respondan a los retos en materia de seguridad, así como a fomentar una industria europea de la defensa competitiva e innovadora. Propuso, en particular, crear un Fondo Europeo de Defensa para apoyar la inversión en investigaciones comunes y en el desarrollo conjunto de equipos y tecnologías de defensa. El Fondo apoyaría la cooperación durante todo el ciclo de desarrollo del producto o la tecnología de defensa.

Enmienda

(1) En el Plan de Acción Europeo de la Defensa, adoptado el 30 de noviembre de 2016, la Comisión se comprometió a complementar, favorecer y consolidar los esfuerzos de colaboración emprendidos por los Estados miembros para desarrollar capacidades de defensa que respondan a los retos en materia de seguridad, así como a fomentar una industria europea de la defensa competitiva e innovadora. Propuso, en particular, crear un Fondo Europeo de Defensa para apoyar la inversión en investigaciones comunes y en el desarrollo conjunto de equipos y tecnologías de defensa. El Fondo apoyaría la cooperación durante todo el ciclo de desarrollo del producto o la tecnología de defensa, *así como a las empresas en el ámbito de la conversión de la producción militar a la producción civil.*

Enmienda 39

Vincent Peillon

Propuesta de Reglamento

Considerando 1

Texto de la Comisión

(1) En el Plan de Acción Europeo de la

Enmienda

(1) En el Plan de Acción Europeo de la

Defensa, adoptado el 30 de noviembre de 2016, la Comisión se comprometió a complementar, favorecer y consolidar los esfuerzos de colaboración emprendidos por los Estados miembros para desarrollar capacidades de defensa que respondan a los retos en materia de seguridad, así como a fomentar una industria europea de la defensa competitiva e innovadora. Propuso, en particular, crear un Fondo Europeo de Defensa para apoyar la inversión en investigaciones comunes y en el desarrollo conjunto de equipos y tecnologías de defensa. El Fondo apoyaría la cooperación durante todo el ciclo de desarrollo del producto o la tecnología de defensa.

Defensa, adoptado el 30 de noviembre de 2016, la Comisión se comprometió a complementar, favorecer y consolidar los esfuerzos de colaboración emprendidos por los Estados miembros para desarrollar y **adquirir** capacidades de defensa que respondan a los retos en materia de seguridad, así como a fomentar una industria europea de la defensa competitiva e innovadora y **contribuir a la autonomía tecnológica e industrial de la Unión**. Propuso, en particular, crear un Fondo Europeo de Defensa para apoyar la inversión en investigaciones comunes y en el desarrollo conjunto de equipos y tecnologías de defensa. El Fondo apoyaría la cooperación durante todo el ciclo de desarrollo del producto o la tecnología de defensa.

Or. fr

Enmienda 40

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(1 bis) A fin de establecer un mercado europeo de equipos de defensa eficaz y de que este Programa tenga una repercusión real, es crucial que se cumplan prerequisites reglamentarios fundamentales. Uno de estos prerequisites fundamentales es la plena aplicación de la Directiva 2009/81/CE sobre los contratos públicos de defensa, que se adoptó hace ocho años con objeto de mejorar el funcionamiento del mercado de defensa y aumentar la competencia. Si se aplica en su totalidad, todavía podría contribuir significativamente a la realización de un

mercado europeo de equipos de defensa integrado, abierto y competitivo. Sin embargo, en las revisiones de la Directiva se detectaron una serie de deficiencias. En particular, y pese a que el valor de los contratos publicados en toda la Unión ha aumentado más del doble, una parte muy importante de los contratos públicos de defensa se sigue efectuando al margen de las normas de contratación pública de la Unión, lo que deja sin explotar un importante potencial para generar nuevos ahorros públicos. Además, las autoridades públicas todavía utilizan en cierta medida los requisitos de compensación o contrapartida industrial que pueden generar incertidumbre para la industria. Por último, raras veces se recurre a las disposiciones de subcontratación de la Directiva, que permiten que las autoridades responsables de los contratos públicos exijan al adjudicatario que subcontrate una parte del contrato a terceros a través de convocatorias de propuestas. Después de ocho años de inactividad, ha llegado el momento de que la Directiva se aplique con eficacia, incluso a través del control de su aplicación por parte de la Comisión.

Or. en

Enmienda 41
Georgios Epitideios

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el

Enmienda

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el

Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. ***Especialmente en el momento actual, en que las economías de los Estados soportan fuertes presiones, los ciudadanos de los Estados miembros se plantean la cuestión de la conveniencia y el alcance de dicha iniciativa.*** Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

Or. el

Enmienda 42 **Arnaud Danjean**

Propuesta de Reglamento **Considerando 2**

Texto de la Comisión

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, debe establecerse el Programa

Enmienda

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, ***con vistas a la autonomía***

Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). **El Programa** debe tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

estratégica y tecnológica de la Unión, y de consolidar la autonomía estratégica de la Unión en materia de defensa, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). **Este Programa deberá contribuir al desarrollo de las capacidades modernas que necesitan las fuerzas armadas de los Estados miembros.** Además, debe tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

Or. fr

Enmienda 43
Michael Gahler, Christian Ehler

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión

Enmienda

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo **determinar y aplicar la definición progresiva de una política común de defensa de conformidad con el artículo 2, apartado 4, del TFUE** y aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

Or. en

Justificación

La definición progresiva de una política común de defensa para la Unión establece el marco político y aporta legitimidad a la ejecución de este Programa.

Enmienda 44

Arne Lietz, Jens Geier, Arndt Kohn, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión (*por ejemplo*, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

Enmienda

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión (*especialmente* la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. ***El Programa debe contribuir a la mejora de la eficiencia reduciendo el gasto general de la Unión en defensa.*** La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

Or. en

Enmienda 45

Fabio Massimo Castaldo

Propuesta de Reglamento

Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

Enmienda

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa, ***logrando así una mayor eficiencia y una reducción del despilfarro y de las duplicaciones en el mercado de la defensa.*** La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

Or. it

Enmienda 46

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Con el fin de contribuir **al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación** de la industria de la defensa de la Unión, **debe establecerse el** Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe **tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre** las empresas **en** la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. **La fase de desarrollo**, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación **e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión**. Al **prestar su apoyo en** la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

Enmienda

(2) Con el fin de contribuir **a la eficiencia** de la industria de la defensa de la Unión, **los Estados miembros y la Comisión deben establecer conjuntamente un** Programa Europeo de **Cooperación para el** Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe **consistir en un mecanismo de cooperación entre los Estados miembros, la Comisión y** las empresas, **y abordar** la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa que sigue a la fase de investigación y tecnología, **que** entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación. Al **abordar** la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

Or. en

Enmienda 47
Bogdan Andrzej Zdrojewski, Andrzej Grzyb

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

Enmienda

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión ***para de este modo mejorar las capacidades de defensa y la seguridad de los Estados miembros*** (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

Or. en

Enmienda 48
Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Considerando 2

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión **y de consolidar la autonomía estratégica de Unión en materia de defensa**, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

Or. es

Enmienda 49

Andrzej Grzyb, Bogdan Andrzej Zdrojewski

Propuesta de Reglamento

Considerando 2

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa **y cualquier posible continuación del mismo después de 2020** debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

Or. en

Enmienda 50

Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski

Propuesta de Reglamento

Considerando 2

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las **empresas** en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las **entidades, incluidos los centros de investigación**, en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de la industria de la defensa de la Unión. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

Or. en

Justificación

Es importante incluir a los centros de investigación puesto que son los principales motores de la innovación y la competitividad. Algunos de ellos también disponen de capacidades de producción propias, lo que reviste importancia para la fase de desarrollo.

Enmienda 51
Geoffrey Van Orden

Propuesta de Reglamento

Considerando 2

Texto de la Comisión

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad de **la industria de la defensa de la Unión** (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de **la industria de la defensa de la Unión**. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

Enmienda

(2) Con el fin de contribuir al aumento de la competitividad y de la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, debe establecerse el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa»). El Programa debe tener como objetivo aumentar la competitividad de **las industrias europeas de defensa** (por ejemplo, la ciberdefensa) mediante el apoyo a la cooperación entre las empresas en la fase de desarrollo de productos y tecnologías de defensa. La fase de desarrollo, que sigue a la fase de investigación y tecnología, entraña importantes riesgos y costes que entorpecen la posterior explotación de los resultados de la investigación e inciden negativamente en la competitividad de **las industrias europeas de defensa**. Al prestar su apoyo en la fase de desarrollo, el Programa contribuiría a una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa y ayudaría a tender un puente entre la investigación y la producción, así como a fomentar todas las formas de innovación. El Programa debe complementar las actividades realizadas de conformidad con el artículo 182 del TFUE y no incluye la producción de productos y tecnologías de defensa.

Or. en

Enmienda 52

Gilles Pargneaux

Propuesta de Reglamento

Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Para aprovechar mejor las economías de escala de la industria de la defensa, el Programa debe apoyar la cooperación entre empresas en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa.

Enmienda

(3) Para aprovechar mejor las economías de escala de la industria de la defensa, el Programa debe apoyar la cooperación entre empresas en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa. ***Toma nota de que, según algunos estudios, la Unión se podría ahorrar entre 25 000 y 100 000 millones EUR al año si se reforzase la cooperación en materia de defensa.***

Or. en

Justificación

Uno de los principales objetivos de esta normativa es reducir el despilfarro de los Estados miembros en relación con el gasto en materia de defensa.

Enmienda 53

Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento

Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Para aprovechar mejor las economías de escala de la industria de la defensa, el Programa debe apoyar la cooperación entre empresas en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa.

Enmienda

(3) Para aprovechar mejor las economías de escala de la industria de la defensa, el Programa debe apoyar la cooperación entre empresas en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa, ***promocionando un mercado más integrado, rentabilizando la inversión y evitando la duplicación de capacidades y gastos.***

Or. es

Enmienda 54

Georgios Epitideios

Propuesta de Reglamento

Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Para aprovechar mejor las economías de escala de la industria de la defensa, el Programa debe apoyar la cooperación entre empresas en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa.

Enmienda

(3) Para aprovechar mejor las economías de escala de la industria de la defensa, el Programa debe apoyar la cooperación entre empresas en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa. ***Al mismo tiempo, se debe procurar también el acuerdo de principio para la puesta a disposición de los medios de la producción industrial.***

Or. el

Enmienda 55

Arne Lietz, Jens Geier, Martina Werner, Arndt Kohn, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Para aprovechar mejor las economías de escala de la industria de la defensa, el Programa debe apoyar la cooperación entre empresas en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa.

Enmienda

(3) ***El Programa no debe conducir al armamento de la Unión Europea.*** Para aprovechar mejor las economías de escala de la industria de la defensa, el Programa debe apoyar la cooperación entre empresas en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa.

Or. en

Enmienda 56

Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski

Propuesta de Reglamento Considerando 3

Texto de la Comisión

(3) Para aprovechar mejor las economías de escala de la industria de la defensa, el Programa debe apoyar la

Enmienda

(3) Para aprovechar mejor las economías de escala de la industria de la defensa, el Programa debe apoyar la

cooperación entre *empresas* en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa.

cooperación entre *entidades* en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa.

Or. en

Enmienda 57

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Considerando 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(3 bis) Para mitigar cualquier posible efecto negativo de la integración en el mercado de defensa de la Unión, el Programa debe apoyar acciones destinadas a convertir las tecnologías y líneas de producción de carácter militar en tecnologías y líneas de producción de carácter civil.

Or. en

Enmienda 58

Andrzej Grzyb, Bogdan Andrzej Zdrojewski

Propuesta de Reglamento

Considerando 4

Texto de la Comisión

Enmienda

(4) El Programa debe cubrir un período de dos años comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y ha de establecerse el importe destinado a su ejecución para dicho período.

(4) El Programa debe cubrir un período de dos años comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y ha de establecerse el importe destinado a su ejecución para dicho período. ***Toda continuación con posterioridad a 2020 que parta de la experiencia adquirida con el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa no debe poner en peligro los objetivos y la financiación de***

las actuales políticas europeas comunes, como por ejemplo la política agrícola común y la política regional de la Unión Europea.

Or. en

Enmienda 59

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 4

Texto de la Comisión

(4) El Programa debe cubrir un período de dos años comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020, y *ha de establecerse el importe destinado a su ejecución para dicho período.*

Enmienda

(4) El Programa debe cubrir un período de dos años comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

Or. en

Enmienda 60

Fabio Massimo Castaldo

Propuesta de Reglamento

Considerando 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(4 bis) El Programa no debería financiarse a costa de la dotación financiera de los programas de navegación por satélite (en particular, Copernicus) o del Mecanismo «Conectar Europa», en especial por lo que respecta a las partidas para el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente y para el fomento de la interoperabilidad, la difusión, el funcionamiento y la actualización de las infraestructuras de

Enmienda 61

Ramona Nicole Mănescu

Propuesta de Reglamento

Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) El Programa debe ejecutarse de forma que se atenga plenamente a lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶. La financiación puede adoptar, en particular, la forma de subvenciones. ***Pueden utilizarse también, cuando proceda, instrumentos financieros o la contratación pública.***

⁶ Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Enmienda

(5) El Programa debe ejecutarse de forma que se atenga plenamente a lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶. La financiación puede adoptar, en particular, la forma de subvenciones y ***de contratos públicos para el suministro de estudios. Podrían utilizarse también en el futuro los instrumentos financieros partiendo de la experiencia adquirida con el presente Programa, concretamente para la sección de capacidades del Fondo Europeo de Defensa después de 2020. La Comisión iniciará lo antes posible los trabajos preparativos, la evaluación y las propuestas pertinentes.***

⁶ Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Enmienda 62

Andi Cristea

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión

(5) El Programa debe ejecutarse de forma que se atenga plenamente a lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶. La financiación puede adoptar, en particular, la forma de subvenciones. Pueden utilizarse también, cuando proceda, instrumentos financieros o la contratación pública.

Enmienda

(5) El Programa debe ejecutarse de forma que se atenga plenamente a lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo. La financiación puede adoptar, en particular, la forma de subvenciones **y de contratos públicos para el suministro de estudios. Podrían** utilizarse también **en el futuro los** instrumentos financieros **partiendo de la experiencia adquirida con el presente Programa, concretamente para la sección de capacidades del Fondo Europeo de Defensa después de 2020. La Comisión iniciará lo antes posible los trabajos preparativos, la evaluación y las propuestas pertinentes.**

⁶ *Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).*

Or. en

Justificación

Solo debe recurrirse a la contratación pública para el suministro de estudios.

Enmienda 63
Bodil Valero
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión

Enmienda

(5) El Programa debe ejecutarse de forma que se atenga plenamente a lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶. ***La financiación puede adoptar, en particular, la forma de subvenciones. Pueden utilizarse también, cuando proceda, instrumentos financieros o la contratación pública.***

⁶ Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

(5) El Programa debe ejecutarse de forma que se atenga plenamente a lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶.

⁶ Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión y por el que se deroga el Reglamento (CE, Euratom) n.º 1605/2002 del Consejo (DO L 298 de 26.10.2012, p. 1).

Or. en

Enmienda 64

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 6

Texto de la Comisión

(6) La Comisión puede confiar parte de la ejecución del Programa a las entidades contempladas en el artículo 58, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012. Habida cuenta de sus conocimientos especializados, la Comisión podría confiar dicho papel a la Agencia Europea de Defensa.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 65

Georgios Epitideios

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Habida cuenta de las características específicas del sector, en la práctica no se iniciará ningún proyecto de colaboración entre empresas si los Estados miembros no han acordado primero apoyarlo. Tras definir las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa a nivel de la Unión y teniendo en cuenta también, cuando proceda, las iniciativas de colaboración regionales, los Estados miembros identifican y consolidan las necesidades militares y definen las especificaciones técnicas del proyecto. Pueden también designar un gestor de proyecto responsable de dirigir el trabajo relacionado con el desarrollo de un proyecto de colaboración.

Enmienda

(7) Habida cuenta de las características específicas del sector, en la práctica no se iniciará ningún proyecto de colaboración entre empresas si los Estados miembros no han acordado primero apoyarlo, ***tras tomar en consideración las necesidades, el alcance y la posibilidad de su participación en estos.*** Tras definir las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa a nivel de la Unión y teniendo en cuenta también, cuando proceda, las iniciativas de colaboración regionales, los Estados miembros identifican y consolidan las necesidades militares y definen las especificaciones técnicas del proyecto. Pueden también designar un gestor de proyecto responsable de dirigir el trabajo relacionado con el desarrollo de un proyecto de colaboración.

Or. el

Enmienda 66
Javier Nart, María Teresa Giménez Barbat

Propuesta de Reglamento
Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Habida cuenta de las características específicas del sector, en la práctica no se iniciará ningún proyecto de colaboración entre empresas si los Estados miembros no han acordado primero apoyarlo. Tras definir las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa a nivel de la Unión y teniendo en cuenta también, cuando proceda, las iniciativas de colaboración regionales, los Estados miembros

Enmienda

(7) Habida cuenta de las características específicas del sector, ***en el Programa se definirán ámbitos de investigación y desarrollo prioritarios previamente acordados por los Estados miembros en función de las necesidades comunes en materia de seguridad y defensa,*** y en la práctica no se iniciará ningún proyecto de colaboración entre empresas si los Estados miembros no han acordado primero

identifican y consolidan las necesidades militares y definen las especificaciones técnicas *del proyecto*. **Pueden también designar un gestor de proyecto responsable de dirigir el trabajo relacionado con el desarrollo de un proyecto de colaboración.**

apoyarlo. Tras definir las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa a nivel de la Unión y teniendo en cuenta también, cuando proceda, las iniciativas de colaboración regionales, los Estados miembros identifican y consolidan las necesidades militares y definen las especificaciones técnicas *de los proyectos que se adhieren al Programa*.

Or. en

Enmienda 67

Michael Gahler, Christian Ehler

Propuesta de Reglamento Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) ***Habida cuenta de las características específicas del sector, en la práctica no se iniciará ningún proyecto de colaboración entre empresas si los Estados miembros no han acordado primero apoyarlo.*** Tras definir las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa a nivel de la Unión y teniendo en cuenta también, ***cuando proceda, las iniciativas de colaboración regionales***, los Estados miembros identifican y consolidan las necesidades militares y definen las especificaciones técnicas del proyecto. Pueden también designar un gestor de proyecto responsable de dirigir el trabajo relacionado con el desarrollo de un proyecto de colaboración.

Enmienda

(7) Tras definir las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa a nivel de la Unión ***mediante el Plan de Desarrollo de Capacidades*** y teniendo en cuenta también ***la revisión anual coordinada sobre defensa con miras a alcanzar el nivel de ambición de la Unión de conformidad con lo acordado por el Consejo en sus conclusiones de 14 de noviembre de 2016 y refrendado por el Consejo Europeo, el 15 de diciembre de 2016***, los Estados miembros identifican y consolidan las necesidades militares y definen las especificaciones técnicas del proyecto. Pueden también designar un gestor de proyecto responsable de dirigir el trabajo relacionado con el desarrollo de un proyecto de colaboración.

Or. en

Justificación

Es preciso que el programa se base en los procedimientos existentes para identificar las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa.

Enmienda 68

Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento

Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Habida cuenta de las características específicas del sector, en la práctica no se iniciará ningún proyecto de colaboración entre empresas si los Estados miembros no han acordado primero apoyarlo. Tras definir las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa a nivel de la Unión y teniendo en cuenta también, cuando proceda, las iniciativas de colaboración regionales, los Estados miembros identifican y consolidan las necesidades *militares* y definen las especificaciones técnicas del proyecto. *Pueden* también designar un gestor de proyecto responsable de dirigir el trabajo relacionado con el desarrollo de un proyecto de colaboración.

Enmienda

(7) Habida cuenta de las características específicas del sector, en la práctica no se iniciará ningún proyecto de colaboración entre empresas si los Estados miembros no han acordado primero apoyarlo. Tras definir las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa a nivel de la Unión y teniendo en cuenta también, cuando proceda, las iniciativas de colaboración regionales, los Estados miembros identifican y consolidan las necesidades *de defensa* y definen las especificaciones técnicas del proyecto. *Deben* también designar un gestor de proyecto responsable de dirigir el trabajo relacionado con el desarrollo de un proyecto de colaboración.

Or. es

Enmienda 69

Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski

Propuesta de Reglamento

Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Habida cuenta de las características específicas del sector, en la práctica no se iniciará ningún proyecto de colaboración entre *empresas* si los Estados miembros no han acordado primero apoyarlo. Tras definir las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa a nivel de la Unión y teniendo en cuenta también, cuando proceda, las iniciativas de colaboración

Enmienda

(7) Habida cuenta de las características específicas del sector, en la práctica no se iniciará ningún proyecto de colaboración entre *entidades* si los Estados miembros no han acordado primero apoyarlo. Tras definir las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa a nivel de la Unión y teniendo en cuenta también, cuando proceda, las iniciativas de colaboración

regionales, los Estados miembros identifican y consolidan las necesidades militares y definen las especificaciones técnicas del proyecto. Pueden también designar un gestor de proyecto responsable de dirigir el trabajo relacionado con el desarrollo de un proyecto de colaboración.

regionales, los Estados miembros identifican y consolidan las necesidades militares y definen las especificaciones técnicas del proyecto. Pueden también designar un gestor de proyecto responsable de dirigir el trabajo relacionado con el desarrollo de un proyecto de colaboración.

Or. en

Enmienda 70

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 7

Texto de la Comisión

(7) Habida cuenta de las características específicas del sector, ***en la práctica*** no se ***iniciará*** ningún proyecto de colaboración entre empresas si los Estados miembros no han acordado primero apoyarlo. Tras definir las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa ***a nivel de la Unión y teniendo en cuenta también, cuando proceda, las iniciativas de colaboración regionales***, los Estados miembros identifican y consolidan las necesidades militares y definen las especificaciones técnicas del proyecto. Pueden también designar un gestor de proyecto responsable de dirigir el trabajo relacionado con el desarrollo de un proyecto de colaboración.

Enmienda

(7) Habida cuenta de las características específicas del sector, no se ***debe iniciar*** ningún proyecto de colaboración entre empresas si los Estados miembros no han acordado primero apoyarlo. Tras definir las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa ***mediante el Plan de Desarrollo de Capacidades en el contexto de la política común de seguridad y defensa (PCSD)***, los Estados miembros identifican y consolidan las necesidades militares y definen las especificaciones técnicas del proyecto. Pueden también designar un gestor de proyecto responsable de dirigir el trabajo relacionado con el desarrollo de un proyecto de colaboración.

Or. en

Enmienda 71

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) *En caso de que una acción financiada por el Programa esté gestionada por un gestor de proyecto nombrado por los Estados miembros, la Comisión debe informarle antes de ejecutar el pago al beneficiario de la acción subvencionable, de forma que el gestor pueda garantizar que los beneficiarios respeten los plazos.*

Enmienda

(8) *La contribución financiera de la Unión, que procederá de su presupuesto administrativo actual, solo podrá emplearse para apoyar acciones de carácter administrativo y organizativo que sean necesarias para establecer los mecanismos de cooperación adecuados y que conduzcan al desarrollo y ejecución del Programa; los Estados miembros y, en su caso, el mecanismo Athena financiarán en su totalidad las acciones que se emprendan en virtud del Programa.*

Or. en

Justificación

Created in 2004, the European Defence Agency (EDA) has until today not been able to Europeanise defence research, development and procurement projects of Member States. Only 12 out of 300 proposals for Pooling and Sharing projects made by the 28 national chiefs of defence are being implemented by the EDA. A high percentage of defence industrial procurement programmes continue to be executed in a purely national way. After 13 years of EDA leadership in the field, a new actor is needed in order to boost efficient cooperation between Member States on defence capabilities, including on research, development and procurement. As a highly professional and very experience actor in the field of industrial policy, research, and public procurement the European Commission should be entrusted to ensure that the deep structural problems of the defence sector are addressed and efficient European cooperation made possible. In order to make this happen the Commission should offer its administrative capacities for establishing and maintaining a cooperation mechanism between Member States and with undertakings. As sufficient national funds are available for defence research, development and procurement and as according to the Commission annual savings could be between EUR 25 and 100 billion, the EU budget would only need to cover a limited amount of administrative expenditures related to the support offered by the Commission.

Enmienda 72

Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento

Considerando 8

Texto de la Comisión

(8) En caso de que una acción financiada por el Programa esté gestionada por un gestor de proyecto nombrado por los Estados miembros, la Comisión debe **informarle** antes de ejecutar el pago al beneficiario de la acción subvencionable, de forma que el gestor pueda garantizar que los beneficiarios respeten los plazos.

Enmienda

(8) En caso de que una acción financiada por el Programa esté gestionada por un gestor de proyecto nombrado por los Estados miembros, la Comisión debe **consultar este último sobre los avances de la acción** antes de ejecutar el pago al beneficiario de la acción subvencionable, de forma que el gestor pueda garantizar que los beneficiarios respeten los plazos.

Or. es

Enmienda 73

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) **La ayuda financiera de la Unión no debe afectar a la exportación de productos, equipos o tecnologías, ni al criterio de los Estados miembros por lo que se refiere a su política de exportación de productos relacionados con la defensa. El apoyo financiero de la Unión no debe afectar a las políticas de los Estados miembros en materia de exportación de productos relacionados con la defensa.**

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 74

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 9

Texto de la Comisión

Enmienda

(9) *La ayuda financiera de la Unión no debe afectar a la exportación de productos, equipos o tecnologías, ni al criterio de los Estados miembros por lo que se refiere a su política de exportación de productos relacionados con la defensa. El apoyo financiero de la Unión no debe afectar a las políticas de los Estados miembros en materia de exportación de productos relacionados con la defensa.*

(9) *La tecnología militar o de uso doble financiada por el presente Programa solo debe exportarse a los aliados de la OTAN y a naciones amigas que cumplan plenamente las disposiciones del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA). Además, en caso de exportación a terceros países, cualquier tecnología financiada por este Programa debe cumplir los ocho criterios de la Posición Común 944/2008/PESC. Los Estados miembros que participen en una acción determinada deben estar todos de acuerdo con la exportación y la Comisión debe supervisar e informar sobre el uso final y los usuarios finales de la tecnología de que se trate.*

Or. en

Enmienda 75
Vincent Peillon

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión

(9) La ayuda financiera de la Unión no debe afectar a la exportación de productos, equipos o tecnologías, ni al criterio de los Estados miembros por lo que se refiere a su política de exportación de productos relacionados con la defensa. El apoyo financiero de la Unión no debe afectar a las políticas de los Estados miembros en materia de exportación de productos relacionados con la defensa.

Enmienda

(9) La ayuda financiera de la Unión no debe afectar a la exportación de productos, equipos o tecnologías, ni al criterio de los Estados miembros por lo que se refiere a su política de exportación de productos relacionados con la defensa. El apoyo financiero de la Unión no debe afectar a las políticas de los Estados miembros en materia de exportación de productos relacionados con la defensa, ***encuadradas por la Posición Común 2008/944/PESC.***

Or. fr

Enmienda 76
Georgios Epitideios

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Puesto que el objetivo del Programa es apoyar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión reduciendo los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes.

Enmienda

(10) Puesto que el objetivo del Programa es apoyar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión reduciendo los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes. ***El establecimiento de los criterios de selección de los países a los cuales se venderán los productos de defensa constituye otro factor importante. Deben quedar excluidos aquellos países en los que se violan los derechos democráticos y los derechos humanos.***

Or. el

Enmienda 77

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Puesto que el objetivo del Programa es apoyar la ***competitividad*** de la industria de la defensa de la Unión ***reduciendo*** los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un

Enmienda

(10) Puesto que el objetivo del Programa es apoyar la ***integración*** de la industria de la defensa de la Unión ***soportando parte de*** los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un

producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes.

producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de normas y especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, **y las acciones destinadas a convertir las líneas de producción militares en líneas de producción civiles**, deben ser subvencionables. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes.

Or. en

Enmienda 78
Michael Gahler, Christian Ehler

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Puesto que el objetivo del Programa es apoyar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión reduciendo los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes.

Enmienda

(10) Puesto que el objetivo del Programa es apoyar **la definición progresiva de una política común de defensa** y la competitividad de la industria de la defensa de la Unión reduciendo los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes.

Or. en

Justificación

Se trata de definir progresivamente una política común de defensa; el refuerzo de la base industrial y tecnológica de la defensa europea a través de las medidas del Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa es una forma de alcanzar este objetivo general.

Enmienda 79 **Arnaud Danjean**

Propuesta de Reglamento **Considerando 10**

Texto de la Comisión

(10) Puesto que el objetivo del Programa es apoyar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión reduciendo los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes.

Enmienda

(10) Puesto que el objetivo del Programa es apoyar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión reduciendo los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes ***desarrollados en la Unión por los Estados miembros.***

Or. fr

Enmienda 80 **Vincent Peillon**

Propuesta de Reglamento **Considerando 10**

Texto de la Comisión

(10) Puesto que el objetivo del Programa

PE613.555v01-00

Enmienda

(10) Puesto que el objetivo del Programa

38/192

AM\1139803ES.docx

es apoyar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión reduciendo los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes.

es apoyar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión reduciendo los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías *européas* de defensa existentes.

Or. fr

Enmienda 81

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Puesto que el objetivo del Programa es ***apoyar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión reduciendo*** los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, ***así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables***. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes.

Enmienda

(10) Puesto que el objetivo del Programa es ***aumentar la eficacia de la cooperación entre los Estados miembros y reducir*** los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación ***de la industria de la defensa, deben tenerse en cuenta en el marco del Programa*** las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes.

Or. en

Enmienda 82
Geoffrey Van Orden

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Puesto que el objetivo del Programa es apoyar la competitividad de **la industria de la defensa de la Unión** reduciendo los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes.

Enmienda

(10) Puesto que el objetivo del Programa es apoyar la competitividad de **las industrias europeas** de defensa reduciendo los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes.

Or. en

Enmienda 83
Fabio Massimo Castaldo

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión

(10) Puesto que el objetivo del Programa es apoyar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión **reduciendo** los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el

Enmienda

(10) Puesto que el objetivo del Programa es apoyar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión **mitigando** los riesgos de la fase de desarrollo de los proyectos de cooperación, las acciones relacionadas con el desarrollo de un producto o una tecnología de defensa, concretamente la definición de especificaciones técnicas comunes, el

diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes.

diseño, la creación de prototipos, los ensayos, la calificación y la certificación, así como los estudios de viabilidad y otras medidas de apoyo, deben ser subvencionables. Lo mismo sucede con la actualización de los productos y tecnologías de defensa existentes.

Or. it

Enmienda 84

Andrzej Grzyb, Bogdan Andrzej Zdrojewski

Propuesta de Reglamento

Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Dado que el Programa tiene especialmente por objeto aumentar la cooperación entre empresas de todos los Estados miembros, solo deben ser subvencionables en el marco del programa las acciones que supongan la cooperación de al menos tres empresas radicadas en, como mínimo, **dos** Estados miembros diferentes.

Enmienda

(11) Dado que el Programa tiene especialmente por objeto aumentar la cooperación entre empresas de todos los Estados miembros, solo deben ser subvencionables en el marco del programa las acciones que supongan la cooperación de al menos tres empresas radicadas en, como mínimo, **tres** Estados miembros diferentes **y sigan siendo susceptibles de ampliación por parte de empresas establecidas en otros Estados miembros.**

Or. en

Justificación

La ampliación del número de Estados miembros requerido equipara las oportunidades para las empresas más y menos consolidadas de diferentes Estados miembros, asegura una participación más amplia y refuerza la cooperación entre las empresas de todos los Estados miembros.

Enmienda 85

Geoffrey Van Orden

Propuesta de Reglamento

Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Dado que el Programa tiene especialmente por objeto aumentar la cooperación entre empresas de todos los Estados miembros, solo deben ser subvencionables en el marco del programa las acciones que supongan la cooperación de al menos tres empresas radicadas en, como mínimo, dos Estados miembros diferentes.

Enmienda

(11) Dado que el Programa tiene especialmente por objeto aumentar la cooperación entre empresas de todos los Estados miembros **y otros socios europeos**, solo deben ser subvencionables en el marco del programa las acciones que supongan la cooperación de al menos tres empresas radicadas en, como mínimo, dos Estados miembros diferentes.

Or. en

Enmienda 86
Brando Benifei

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Dado que el Programa tiene especialmente por objeto aumentar la cooperación entre empresas de todos los Estados miembros, solo deben ser subvencionables en el marco del programa las acciones que supongan la cooperación de al menos tres empresas radicadas en, como mínimo, **dos** Estados miembros diferentes.

Enmienda

(11) Dado que el Programa tiene especialmente por objeto aumentar la cooperación entre empresas de todos los Estados miembros, solo deben ser subvencionables en el marco del programa las acciones que supongan la cooperación de al menos tres empresas radicadas en, como mínimo, **tres** Estados miembros diferentes.

Or. en

Enmienda 87
Fabio Massimo Castaldo

Propuesta de Reglamento
Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Dado que el Programa tiene especialmente por objeto aumentar la

Enmienda

(11) Dado que el Programa tiene especialmente por objeto aumentar la

cooperación entre empresas de todos los Estados miembros, solo deben ser subvencionables en el marco del programa las acciones que supongan la cooperación de al menos tres empresas radicadas en, como mínimo, **dos** Estados miembros diferentes.

cooperación entre empresas de todos los Estados miembros, solo deben ser subvencionables en el marco del programa las acciones que supongan la cooperación de al menos tres empresas radicadas en, como mínimo, **tres** Estados miembros diferentes.

Or. it

Enmienda 88

Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski

Propuesta de Reglamento

Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Dado que el Programa tiene especialmente por objeto aumentar la cooperación entre **empresas** de todos los Estados miembros, solo deben ser subvencionables en el marco del programa las acciones que supongan la cooperación de al menos tres **empresas** radicadas en, como mínimo, dos Estados miembros diferentes.

Enmienda

(11) Dado que el Programa tiene especialmente por objeto aumentar la cooperación entre **entidades** de todos los Estados miembros, solo deben ser subvencionables en el marco del programa las acciones que supongan la cooperación de al menos tres **entidades** radicadas en, como mínimo, dos Estados miembros diferentes.

Or. en

Enmienda 89

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 11

Texto de la Comisión

(11) Dado que el Programa tiene especialmente por objeto aumentar la cooperación entre empresas de todos los Estados miembros, solo deben **ser subvencionables** en el marco del programa

Enmienda

(11) Dado que el Programa tiene especialmente por objeto aumentar la cooperación entre empresas de todos los Estados miembros, solo deben **considerarse** en el marco del programa las

las acciones que supongan la cooperación de al menos tres empresas radicadas en, como mínimo, dos Estados miembros diferentes.

acciones que supongan la cooperación de al menos tres empresas radicadas en, como mínimo, dos Estados miembros diferentes.

Or. en

Enmienda 90
Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión

(12) La colaboración transfronteriza en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa se ha visto a menudo obstaculizada por la dificultad de acordar especificaciones técnicas comunes. Su ausencia o su limitación han dado lugar a una mayor complejidad, a retrasos y a costes inflados en la fase de desarrollo. El acuerdo sobre especificaciones técnicas comunes debe ser una condición para beneficiarse del apoyo de la Unión en el marco del presente Programa. Las acciones destinadas a apoyar la creación de una definición común de las especificaciones técnicas deben ser también subvencionables.

Enmienda

(12) La colaboración transfronteriza en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa se ha visto a menudo obstaculizada por la dificultad de acordar especificaciones técnicas comunes ***que promociónen la interoperabilidad***. Su ausencia o su limitación han dado lugar a una mayor complejidad, a retrasos y a costes inflados en la fase de desarrollo. El acuerdo sobre especificaciones técnicas comunes debe ser una condición para beneficiarse del apoyo de la Unión en el marco del presente Programa. Las acciones destinadas a apoyar la creación de una definición común de las especificaciones técnicas deben ser también subvencionables.

Or. es

Enmienda 91
Bodil Valero
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 12

Texto de la Comisión

Enmienda

(12) La colaboración transfronteriza en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa se ha visto a menudo obstaculizada por la dificultad de acordar especificaciones técnicas comunes. Su ausencia o su limitación han dado lugar a una mayor complejidad, a retrasos y a costes inflados en la fase de desarrollo. El acuerdo sobre especificaciones técnicas comunes debe ser una condición para beneficiarse del apoyo de la Unión en el marco del presente Programa. Las acciones destinadas a apoyar la creación de una definición común de las especificaciones técnicas deben ser también subvencionables.

(12) La colaboración transfronteriza en el desarrollo de productos y tecnologías de defensa se ha visto a menudo obstaculizada por la dificultad de acordar especificaciones técnicas comunes. Su ausencia o su limitación han dado lugar a una mayor complejidad, a retrasos y a costes inflados en la fase de desarrollo. El acuerdo sobre especificaciones técnicas comunes debe ser una condición para beneficiarse del apoyo *administrativo* de la Unión en el marco del presente Programa. Las acciones destinadas a apoyar la creación de una definición común de las especificaciones técnicas deben ser también subvencionables.

Or. en

Enmienda 92 **Lars Adaktusson**

Propuesta de Reglamento **Considerando 13**

Texto de la Comisión

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Enmienda

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países. *Asimismo, conviene examinar otros aspectos susceptibles de influir en la toma de decisiones sobre asuntos económicos estratégicos, como la composición de la*

junta y de la dirección ejecutiva, los derechos de los accionistas, los vínculos financieros y la cooperación comercial entre la empresa y los accionistas de terceros países.

Or. en

Enmienda 93
Arnaud Danjean

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Enmienda

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión y ***respaldar la autonomía estratégica y tecnológica europea***, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países. ***Los medios materiales, inmateriales y humanos deberían poder utilizarse libremente y sin restricciones respecto de terceros Estados.***

Or. fr

Enmienda 94
Clare Moody, Neena Gill

Propuesta de Reglamento

Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Enmienda

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales, ***o las filiales de empresas de terceros países ubicadas en la Unión cuando los Estados miembros que participen en el Programa concedan a dicha empresa habilitaciones de seguridad y la filial contribuya a la competitividad de la Unión en materia de defensa***, deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Or. en

Enmienda 95

Goffredo Maria Bettini

Propuesta de Reglamento

Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar ***la competitividad de la industria de la*** defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de

Enmienda

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar ***las capacidades de*** defensa de la Unión ***y la competitividad de su industria, así como complementar la investigación y el desarrollo de la Unión***, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de

sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad **y la coherencia con los objetivos de la política exterior** de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países y no han de estar sujetos a controles o restricciones impuestos por terceros países o por empresas o entidades públicas de terceros países, **ni estar sometidos a ningún tipo de restricción o control por parte de terceros países.**

Or. it

Enmienda 96 **Georgios Epitideios**

Propuesta de Reglamento **Considerando 13**

Texto de la Comisión

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Enmienda

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países. ***También es importante la toma de decisiones en relación con la forma de promover los productos en terceros países, si ello se va a llevar a cabo mediante***

Enmienda 97

Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski

Propuesta de Reglamento

Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Enmienda

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. ***Las empresas controladas por países terceros o por entidades de países terceros podrán optar a la financiación si ello no obra en contra de los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros.*** Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Or. en

Justificación

Puesto que el objetivo del Programa es mejorar la seguridad de la Unión, las entidades que cooperen en materia de defensa con países terceros, o las entidades controladas por países terceros que se encuentren bajo el régimen de sanciones impuesto por la Unión o que perjudiquen de otro modo la seguridad de Europa, no deben ser subvencionables.

Enmienda 98

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la **competitividad** de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los **beneficiarios** y subcontratistas en las acciones **financiadas** con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Enmienda

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la **eficacia de la cooperación** de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los **participantes** y subcontratistas en las acciones **subvencionadas** con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países **y no han de estar sujetos a controles o restricciones impuestos por terceros países o por empresas o entidades públicas de terceros países.**

Or. en

Enmienda 99

Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento

Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser

Enmienda

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión y **contribuir para la autonomía estratégica de la Unión en materia de defensa**, solo las entidades establecidas en la Unión y

subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Or. es

Enmienda 100

Jozo Radoš, Urmas Paet, Ilhan Kyuchyuk, Javier Nart, Petras Auštrevičius, Ivan Jakovčić, Norica Nicolai, María Teresa Giménez Barbat

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Enmienda

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables **como beneficiarios directos o subcontratistas**. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Or. en

Justificación

La financiación del Programa puede ser directa e indirecta. Los beneficiarios se benefician directamente de la ayuda, mientras que los subcontratistas se benefician indirectamente. Puesto que las pymes constituirán la mayor parte de los subcontratistas en el marco de este Programa, es crucial proteger a las pymes de la Unión y darles prioridad en la participación de proyectos que se lleven a cabo al amparo del Programa.

Enmienda 101 Gilles Pargneaux

Propuesta de Reglamento Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Enmienda

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto, ***entre otras cosas***, aumentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Or. en

Justificación

El programa tiene varios objetivos. La competitividad es uno de ellos, pero también la autonomía estratégica e industrial o la consolidación del mercado de la defensa de la Unión y su demanda.

Enmienda 102 Geoffrey Van Orden

Propuesta de Reglamento

Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa de **la Unión**, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Enmienda

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria de la defensa de **Europa**, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Or. en

Enmienda 103

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Considerando 13

Texto de la Comisión

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la **competitividad** de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Enmienda

(13) Puesto que el Programa tiene por objeto aumentar la **integración** de la industria de la defensa de la Unión, solo las entidades establecidas en la Unión y controladas efectivamente por los Estados miembros o sus nacionales deben ser subvencionables. Además, con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales de seguridad de la Unión y de sus Estados miembros, la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa no deben estar situados en el territorio de terceros países.

Enmienda 104

Norica Nicolai, Jozo Radoš, Hilde Vautmans, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento

Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) El carácter internacional de las cadenas de valor y de suministro de la industria de la defensa es una realidad que debe perfeccionarse en lugar de reprimirse, de manera que garantice los intereses de Europa en materia de seguridad. Considerando que los intereses de seguridad de la Unión están permanentemente vinculados a sus socios no pertenecientes a la UE en el continente; una empresa en la que participe una pyme subcontratista o un tercero originarios de un Estado miembro de la AELC sigue pudiendo optar a recibir financiación en el marco del Programa siempre que los participantes demuestren que los bienes o servicios proporcionados por estos subcontratistas o terceros son vitales para la culminación de un proyecto, que estos mismos bienes o servicios no se pueden obtener en un Estado miembro de la Unión y que se defienden los intereses de la Unión en materia de seguridad.

Or. en

Enmienda 105

Geoffrey Van Orden

Propuesta de Reglamento

Considerando 13 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(13 bis) En casos particulares en los que las empresas ubicadas en la Unión estén controladas por países terceros o entidades de países terceros, estas empresas podrán optar a la financiación si el Estado miembro en el que se ubican proporciona garantías suficientes de que esto no obrará en contra de los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros.

Or. en

Enmienda 106
Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Las acciones subvencionables desarrolladas en el contexto de la cooperación estructurada permanente en el marco institucional de la Unión garantizarían una mayor cooperación entre empresas de los diferentes Estados miembros de forma continuada y, por lo tanto, contribuirían directamente a los objetivos del Programa. Tales proyectos deben ser, pues, subvencionables con un porcentaje de financiación mayor.

Enmienda

(14) Las acciones subvencionables desarrolladas en el contexto de la cooperación estructurada permanente en el marco institucional de la Unión, ***cooperación acordada y firmada por los ministros de Asuntos Exteriores y los ministros de Defensa de 23 Estados miembros el pasado día 13 de noviembre,*** garantizarían una mayor cooperación entre empresas de los diferentes Estados miembros de forma continuada y, por lo tanto, contribuirían directamente a los objetivos del Programa. Tales proyectos deben ser, pues, subvencionables con un porcentaje de financiación mayor.

Or. es

Enmienda 107
Michael Gahler, Christian Ehler

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Las acciones subvencionables desarrolladas en el contexto de la cooperación estructurada permanente en el marco institucional de la Unión garantizarían una mayor cooperación entre empresas de los diferentes Estados miembros de forma continuada y, por lo tanto, contribuirían directamente a los objetivos del Programa. Tales proyectos deben ser, pues, subvencionables con un porcentaje de financiación mayor.

Enmienda

(14) Las acciones subvencionables desarrolladas en el contexto de la cooperación estructurada permanente en el marco institucional de la Unión garantizarían una mayor cooperación entre empresas de los diferentes Estados miembros de forma continuada y, por lo tanto, contribuirían directamente a los objetivos del Programa. Tales proyectos deben ser, pues, subvencionables con un porcentaje de financiación mayor ***después de haber recibido la autorización adecuada por parte del Parlamento Europeo y del Consejo.***

Or. en

Justificación

Es necesario que las dos autoridades presupuestarias den su autorización.

Enmienda 108
Geoffrey Van Orden

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Las acciones subvencionables desarrolladas en el contexto de la cooperación estructurada permanente en el marco institucional de la Unión garantizarían una mayor cooperación entre empresas de los diferentes Estados miembros de forma continuada y, por lo tanto, contribuirían directamente a los objetivos del Programa. ***Tales proyectos deben ser, pues, subvencionables con un porcentaje de financiación mayor.***

Enmienda

(14) Las acciones subvencionables desarrolladas en el contexto de la cooperación estructurada permanente en el marco institucional de la Unión garantizarían una mayor cooperación entre empresas de los diferentes Estados miembros de forma continuada y, por lo tanto, contribuirían directamente a los objetivos del Programa.

Or. en

Enmienda 109

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Las acciones subvencionables desarrolladas en el contexto de la cooperación estructurada permanente en el marco institucional de la Unión garantizarían una mayor cooperación entre empresas de los diferentes Estados miembros de forma continuada y, por lo tanto, contribuirían directamente a los objetivos del Programa. Tales proyectos deben *ser*, pues, *subvencionables con un porcentaje de financiación mayor*.

Enmienda

(14) Las acciones subvencionables desarrolladas en el contexto de la cooperación estructurada permanente en el marco institucional de la Unión garantizarían una mayor cooperación entre empresas de los diferentes Estados miembros de forma continuada y, por lo tanto, contribuirían directamente a los objetivos del Programa. Tales proyectos deben *recibir*, pues, *un mayor apoyo administrativo por parte de la Comisión*.

Or. en

Enmienda 110

Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski

Propuesta de Reglamento

Considerando 14

Texto de la Comisión

(14) Las acciones subvencionables desarrolladas en el contexto de la cooperación estructurada permanente en el marco institucional de la Unión garantizarían una mayor cooperación entre *empresas* de los diferentes Estados miembros de forma continuada y, por lo tanto, contribuirían directamente a los objetivos del Programa. Tales proyectos deben ser, pues, subvencionables con un porcentaje de financiación mayor.

Enmienda

(14) Las acciones subvencionables desarrolladas en el contexto de la cooperación estructurada permanente en el marco institucional de la Unión garantizarían una mayor cooperación entre *entidades* de los diferentes Estados miembros de forma continuada y, por lo tanto, contribuirían directamente a los objetivos del Programa. Tales proyectos deben ser, pues, subvencionables con un porcentaje de financiación mayor.

Or. en

Enmienda 111

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Si un consorcio de empresas desea participar en una acción subvencionable al amparo del Programa y la ayuda financiera de la Unión ha de tener forma de subvención, el consorcio deberá designar a uno de sus miembros como coordinador y este será el principal punto de contacto con la Comisión.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 112

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Si un consorcio de empresas desea participar en una acción subvencionable al amparo del Programa y la ayuda financiera de la Unión ha de tener forma de subvención, el consorcio deberá designar a uno de sus miembros como coordinador y este será el principal punto de contacto con la Comisión.

Enmienda

(15) Si un consorcio de empresas desea participar en una acción subvencionable al amparo del Programa y la ayuda financiera de la Unión ha de tener forma de subvención, el consorcio deberá designar a uno de sus miembros como coordinador y este será el principal punto de contacto con la Comisión ***quien deberá informar periódicamente a las instituciones de la Unión sobre el estado de las acciones financiadas por el Programa.***

Or. en

Enmienda 113

Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski

Propuesta de Reglamento

Considerando 15

Texto de la Comisión

(15) Si un consorcio de **empresas** desea participar en una acción subvencionable al amparo del Programa y la ayuda financiera de la Unión ha de tener forma de subvención, el consorcio deberá designar a uno de sus miembros como coordinador y este será el principal punto de contacto con la Comisión.

Enmienda

(15) Si un consorcio de **entidades** desea participar en una acción subvencionable al amparo del Programa y la ayuda financiera de la Unión ha de tener forma de subvención, el consorcio deberá designar a uno de sus miembros como coordinador y este será el principal punto de contacto con la Comisión.

Or. en

Enmienda 114

Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento

Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada. Cuando proceda,

Enmienda

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. ***Recuerda que el Plan de Acción Europeo de Defensa publicado el 30 de noviembre de 2016 por la Comisión realzó la necesidad de optimizar las sinergias entre las esferas civil y militar, en particular en los ámbitos de la política***

pueden tenerse en cuenta también iniciativas de cooperación regionales o internacionales, por ejemplo, en el contexto de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión.

espacial, la ciberseguridad, ciberdefensa y seguridad marítima. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada. Cuando proceda, pueden tenerse en cuenta también iniciativas de cooperación regionales o internacionales, por ejemplo, en el contexto de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión.

Or. es

Enmienda 115 **Georgios Epitideios**

Propuesta de Reglamento **Considerando 16**

Texto de la Comisión

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada. Cuando proceda, pueden tenerse en cuenta también iniciativas de cooperación regionales o internacionales, por ejemplo, en el contexto de la OTAN, que convengan a los intereses

Enmienda

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. ***Estas deben estar libres de consideraciones de carácter político y extenderse hasta un punto tal que no supere las necesidades reales de los clientes, con el fin de limitar el coste de la producción de los productos para que estos sean competitivos.*** Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de

de seguridad y defensa de la Unión.

las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada. Cuando proceda, pueden tenerse en cuenta también iniciativas de cooperación regionales o internacionales, por ejemplo, en el contexto de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión.

Or. el

Enmienda 116
Vincent Peillon

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada. Cuando proceda, pueden tenerse en cuenta también iniciativas de cooperación regionales o internacionales, por ejemplo, en el contexto de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión.

Enmienda

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe ***hacer posible el mantenimiento y el desarrollo de las competencias y conocimientos técnicos de la industria de defensa de la Unión y contribuir a aumentar su autonomía tecnológica e industrial. Además, debe*** llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada. Cuando proceda, pueden tenerse en cuenta también iniciativas de cooperación regionales o internacionales, por ejemplo, en el contexto

de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión.

Or. fr

Enmienda 117

Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski

Propuesta de Reglamento

Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada. Cuando proceda, pueden tenerse en cuenta también iniciativas de cooperación regionales o internacionales, por ejemplo, en el contexto de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión.

Enmienda

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada. Cuando proceda, pueden tenerse en cuenta también iniciativas de cooperación regionales o internacionales, por ejemplo, en el contexto de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión. ***El Programa complementa otras actividades de investigación a escala europea, nacional o de la OTAN y no duplica los esfuerzos en ningún nivel.***

Or. en

Enmienda 118
Marek Jurek

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada. Cuando proceda, **pueden** tenerse en cuenta también iniciativas de cooperación regionales o internacionales, por ejemplo, en el contexto de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión.

Enmienda

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada. Cuando proceda, **deben** tenerse en cuenta también iniciativas de cooperación regionales o internacionales, por ejemplo, en el contexto de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión. ***El Programa complementa otras actividades de investigación a escala europea, nacional o de la OTAN y no duplica los esfuerzos en ningún nivel.***

Or. en

Enmienda 119
Andrzej Grzyb, Bogdan Andrzej Zdrojewski

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada. Cuando proceda, pueden tenerse en cuenta también iniciativas de cooperación regionales o internacionales, por ejemplo, en el contexto de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión.

Enmienda

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada. ***Los planes nacionales de ejecución en materia de cooperación estructurada permanente de los Estados miembros que incluyan acciones concretas deberán coordinarse con el Programa.*** Cuando proceda, pueden tenerse en cuenta también iniciativas de cooperación regionales o internacionales, por ejemplo, en el contexto de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión.

Or. en

Enmienda 120
Geoffrey Van Orden

Propuesta de Reglamento
Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de

Enmienda

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de

seguridad de la Unión. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada. Cuando proceda, pueden tenerse en cuenta también iniciativas de cooperación regionales o internacionales, por ejemplo, en el contexto de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión.

seguridad de la Unión. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada. Cuando proceda, pueden tenerse en cuenta también iniciativas de cooperación regionales o internacionales, por ejemplo, en el contexto de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión y ***tingan en cuenta que deben evitarse duplicaciones innecesarias.***

Or. en

Enmienda 121

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado

Enmienda

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión ***tal como se define objetivamente en el contexto de la política común de seguridad y defensa (PCSD).*** En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros ***en el contexto de la PCSD*** debe

principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada. ***Cuando proceda, pueden tenerse en cuenta también iniciativas de cooperación regionales o internacionales, por ejemplo, en el contexto de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión.***

servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada.

Or. en

Enmienda 122

Norica Nicolai, Hilde Vautmans, Ivan Jakovčić, Ilhan Kyuchyuk

Propuesta de Reglamento

Considerando 16

Texto de la Comisión

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada. Cuando proceda, pueden tenerse en cuenta también iniciativas de cooperación ***regionales o internacionales***, por ejemplo, en el

Enmienda

(16) La promoción de la innovación y el desarrollo tecnológico de la industria de la defensa de la UE debe llevarse a cabo de manera coherente con los intereses de seguridad de la Unión. En consecuencia, la contribución de la acción a dichos intereses y a las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros debe servir como criterio de adjudicación. Dentro de la Unión, las prioridades comunes en cuanto a capacidades de defensa se han determinado principalmente en el Plan de Desarrollo de Capacidades. Otros procesos de la Unión, como la revisión anual coordinada sobre defensa y la cooperación estructurada permanente, respaldarán la aplicación de las prioridades pertinentes a través de una cooperación reforzada. Cuando proceda, pueden tenerse en cuenta también iniciativas de cooperación ***sobre capacidades***, por ejemplo, en el contexto

contexto de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión.

de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión.

Or. en

Enmienda 123

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 17

Texto de la Comisión

(17) *Con el fin de garantizar que las acciones financiadas sean viables, el compromiso de los Estados miembros de contribuir efectivamente a la financiación de la acción debe ser un criterio de adjudicación.*

Enmienda

(17) *Los Estados miembros deberían considerar la posibilidad de utilizar el mecanismo intergubernamental Athena de la política común de seguridad y defensa ya existente para cofinanciar las acciones en el marco de este Programa.*

Or. en

Enmienda 124

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Para garantizar que las acciones *financiadas* contribuyan a *la competitividad* de la industria europea de la defensa, deben estar orientadas al mercado y basarse en la demanda. Por lo tanto, el hecho de que los Estados miembros se hayan comprometido ya a producir y suministrar conjuntamente el producto o tecnología final, a ser posible de forma coordinada, debe tenerse en cuenta en los criterios de adjudicación.

Enmienda

(18) Para garantizar que las acciones contribuyan a *aumentar la eficiencia* de la industria europea de la defensa, deben estar orientadas al mercado y basarse en la demanda. Por lo tanto, el hecho de que los Estados miembros se hayan comprometido ya a producir y suministrar conjuntamente el producto o tecnología final, a ser posible de forma coordinada, debe tenerse en cuenta en los criterios de adjudicación. *A fin de reducir las distorsiones del mercado*

en el sector de la defensa, que a menudo perjudican la eficacia de los proyectos, es crucial no subvencionar la industria de la defensa mediante el uso de fondos de la Unión.

Or. en

Enmienda 125
Gilles Pargneaux

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Para garantizar que las acciones financiadas contribuyan a la competitividad de la industria europea de la defensa, deben estar orientadas al mercado y basarse en la demanda. Por lo tanto, el hecho de que los Estados miembros se hayan comprometido ya a producir y suministrar conjuntamente el producto o tecnología final, a ser posible de forma coordinada, debe tenerse en cuenta en los criterios de adjudicación.

Enmienda

(18) Para garantizar que las acciones financiadas contribuyan a la competitividad de la industria europea de la defensa, deben estar orientadas al mercado y basarse en la demanda *con el fin de consolidar la demanda de defensa europea*. Por lo tanto, el hecho de que los Estados miembros se hayan comprometido ya a producir y suministrar conjuntamente el producto o tecnología final, a ser posible de forma coordinada, debe tenerse en cuenta en los criterios de adjudicación.

Or. en

Justificación

Es necesario evitar que el Programa sea visto como un medio para fomentar la exportación de armas (por medio de la competitividad).

Enmienda 126
Arnaud Danjean

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Para garantizar que las acciones

PE613.555v01-00

Enmienda

(18) Para garantizar que las acciones

68/192

AM\1139803ES.docx

financiadas contribuyan a la competitividad de la industria europea de la defensa, deben estar orientadas al mercado y basarse en la demanda. Por lo tanto, el hecho de que los Estados miembros se hayan comprometido ya a producir y suministrar conjuntamente el producto o tecnología final, a ser posible de forma coordinada, debe tenerse en cuenta en los criterios de adjudicación.

financiadas contribuyan a la **excelencia y la** competitividad de la industria europea de la defensa, deben estar orientadas al mercado y basarse en la demanda. Por lo tanto, el hecho de que los Estados miembros se hayan comprometido ya a producir y suministrar conjuntamente el producto o tecnología final, a ser posible de forma coordinada, debe tenerse en cuenta en los criterios de adjudicación.

Or. fr

Enmienda 127

Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento

Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Para garantizar que las acciones financiadas contribuyan a la competitividad de la industria europea de la defensa, deben estar orientadas al mercado y basarse en la demanda. Por lo tanto, el hecho de que los Estados miembros se hayan comprometido ya a producir y suministrar conjuntamente el producto o tecnología final, a ser posible de forma coordinada, debe tenerse en cuenta en los criterios de adjudicación.

Enmienda

(18) Para garantizar que las acciones financiadas contribuyan a la competitividad **y a la eficiencia** de la industria europea de la defensa, deben estar orientadas al mercado y basarse en la demanda. Por lo tanto, el hecho de que los Estados miembros se hayan comprometido ya a producir y suministrar conjuntamente el producto o tecnología final, a ser posible de forma coordinada, debe tenerse en cuenta en los criterios de adjudicación.

Or. es

Enmienda 128

Geoffrey Van Orden

Propuesta de Reglamento

Considerando 18

Texto de la Comisión

(18) Para garantizar que las acciones

Enmienda

(18) Para garantizar que las acciones

financiadas contribuyan a la competitividad de *la industria europea* de la defensa, deben estar orientadas al mercado y basarse en la demanda. Por lo tanto, el hecho de que los Estados miembros se hayan comprometido ya a producir y suministrar conjuntamente el producto o tecnología final, a ser posible de forma coordinada, debe tenerse en cuenta en los criterios de adjudicación.

financiadas contribuyan a la competitividad de *las industrias europeas* de defensa, deben estar orientadas al mercado y basarse en la demanda. Por lo tanto, el hecho de que los Estados miembros se hayan comprometido ya a producir y suministrar conjuntamente el producto o tecnología final, a ser posible de forma coordinada, debe tenerse en cuenta en los criterios de adjudicación.

Or. en

Enmienda 129

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no debe superar el 20 % de los costes subvencionables totales de la acción por lo que respecta a la creación de prototipos, que es a menudo la acción más costosa en la fase de desarrollo. La totalidad de los costes subvencionables debe, sin embargo, estar cubierta para otras acciones en la fase de desarrollo.

Enmienda

suprimido

Or. en

Enmienda 130

Georgios Epitideios

Propuesta de Reglamento

Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) La ayuda financiera de la Unión en

Enmienda

(19) La ayuda financiera de la Unión en

el marco del Programa no debe superar el 20 % de los costes subvencionables totales de la acción por lo que respecta a la creación de prototipos, que es a menudo la acción más costosa en la fase de desarrollo. La totalidad de los costes subvencionables debe, sin embargo, estar cubierta para otras acciones en la fase de desarrollo.

el marco del Programa no debe superar el 20 % de los costes subvencionables totales de la acción por lo que respecta a la creación de prototipos, que es a menudo la acción más costosa en la fase de desarrollo. La totalidad de los costes subvencionables debe, sin embargo, estar cubierta para otras acciones en la fase de desarrollo. ***El criterio para la contribución de cada Estado miembro será su capacidad económica. No se considerará el recorte de los gastos de la participación en detrimento de los gastos para fines sociales.***

Or. el

Enmienda 131
Ramona Nicole Mănescu

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no debe superar el **20 %** de los costes subvencionables totales de la acción por lo que respecta a la creación de prototipos, que es a menudo la acción más costosa en la fase de desarrollo. La totalidad de los costes subvencionables debe, sin embargo, estar cubierta para otras acciones en la fase de desarrollo.

Enmienda

(19) La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no debe superar el **30 %** de los costes subvencionables totales de la acción, ***lo que incluye parte de los costes indirectos de la acción en el sentido del artículo 126 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012***, por lo que respecta a la creación de prototipos ***de sistemas***, que es a menudo la acción más costosa en la fase de desarrollo. La totalidad de los costes subvencionables debe, sin embargo, estar cubierta para otras acciones en la fase de desarrollo.

Or. en

Enmienda 132
Andi Cristea

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no debe superar el **20 %** de los costes subvencionables **totales** de la acción por lo que respecta a la creación de prototipos, que es a menudo la acción más costosa en la fase de desarrollo. La totalidad de los costes subvencionables **debe**, sin embargo, estar cubierta para otras acciones en la fase de desarrollo.

Enmienda

(19) La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no debe superar el **30 %** de los costes subvencionables, **lo que incluye parte de los costes indirectos** de la acción **en el sentido del artículo 126 del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012**, por lo que respecta a la creación de prototipos **de sistemas**, que es a menudo la acción más costosa en la fase de desarrollo. La totalidad de los costes subvencionables **podría**, sin embargo, estar cubierta para otras acciones en la fase de desarrollo.

Or. en

Justificación

El objetivo del Programa es fomentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión reduciendo el riesgo en la fase de desarrollo. Teniendo en cuenta que la creación de prototipos es la iteración más costosa de la investigación, debería aumentarse el porcentaje de financiación de la Unión.

Enmienda 133
Norica Nicolai, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no debe superar el **20 %** de los costes subvencionables totales de la acción por lo que respecta a la creación de prototipos, que es a menudo la acción más costosa en la fase de desarrollo. La totalidad de los costes subvencionables debe, sin embargo, estar cubierta para otras acciones en la fase de desarrollo.

Enmienda

(19) La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no debe superar el **35 %** de los costes subvencionables totales de la acción por lo que respecta a la creación de prototipos, que es a menudo la acción más costosa en la fase de desarrollo. La totalidad de los costes subvencionables debe, sin embargo, estar cubierta para otras acciones en la fase de desarrollo **por los Estados miembros o por fuentes privadas.**

Enmienda 134

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Considerando 19

Texto de la Comisión

(19) La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no debe superar el 20 % de los costes subvencionables totales de la acción por lo que respecta a la creación de prototipos, que es a menudo la acción más costosa en la fase de desarrollo. **La totalidad** de los costes subvencionables debe, sin embargo, estar **cubierta** para otras acciones en la fase de desarrollo.

Enmienda

(19) La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no debe superar el 20 % de los costes subvencionables totales de la acción por lo que respecta a la creación de prototipos, que es a menudo la acción más costosa en la fase de desarrollo. **Hasta el 50 %** de los costes subvencionables debe, sin embargo, estar **cubierto** para otras acciones en la fase de desarrollo.

Enmienda 135

Arnaud Danjean

Propuesta de Reglamento

Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Dado que el apoyo de la Unión tiene por objeto aumentar la competitividad del sector y afecta únicamente a la fase de desarrollo, la **Comisión** no debe tener la propiedad o los derechos de propiedad intelectual sobre los productos o tecnologías resultantes de las acciones financiadas. El régimen de derechos de propiedad intelectual aplicable será definido contractualmente por los beneficiarios.

Enmienda

(20) Dado que el apoyo de la Unión tiene por objeto aumentar la competitividad del sector y afecta únicamente a la fase de desarrollo, la **Unión** no debe tener la propiedad o los derechos de propiedad intelectual sobre los productos o tecnologías resultantes de las acciones financiadas. El régimen de derechos de propiedad intelectual aplicable será definido contractualmente por los beneficiarios. **Los resultados de las acciones que hayan recibido financiación con cargo al Programa no deberían estar sujetos a controles o restricciones por**

parte de un tercer Estado o una entidad no perteneciente a la Unión.

Or. fr

Enmienda 136

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Dado que el apoyo de la Unión tiene por objeto aumentar la competitividad del sector y afecta únicamente a la fase de desarrollo, la Comisión **no debe tener** la propiedad o los derechos de propiedad intelectual sobre los productos o tecnologías resultantes de las acciones financiadas. El régimen de derechos de propiedad intelectual aplicable será definido contractualmente **por** los beneficiarios.

Enmienda

(20) La Comisión **tendrá** la propiedad o los derechos de propiedad intelectual sobre los productos o tecnologías resultantes de las acciones financiadas. El régimen de derechos de propiedad intelectual aplicable será definido contractualmente **entre la Comisión y** los beneficiarios.

Or. en

Enmienda 137

Javier Nart, María Teresa Giménez Barbat

Propuesta de Reglamento

Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Dado que el apoyo de la Unión tiene por objeto aumentar la competitividad del sector y afecta únicamente a la fase de desarrollo, la Comisión no debe tener la propiedad o los derechos de propiedad intelectual sobre los productos o tecnologías resultantes de las acciones financiadas. El régimen de derechos de propiedad intelectual aplicable será

Enmienda

(20) Dado que el apoyo de la Unión tiene por objeto aumentar la competitividad del sector y afecta únicamente a la fase de desarrollo, la Comisión no debe tener la propiedad o los derechos de propiedad intelectual sobre los productos o tecnologías resultantes de las acciones financiadas, **salvo aquellos casos en los que sea el promotor del proyecto.** El

definido contractualmente por los beneficiarios.

régimen de derechos de propiedad intelectual aplicable será definido contractualmente por los beneficiarios.

Or. en

Enmienda 138

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 20

Texto de la Comisión

(20) Dado que el apoyo de la Unión tiene por objeto *aumentar la competitividad* del sector y afecta únicamente a la fase de desarrollo, la Comisión no debe tener la propiedad o los derechos de propiedad intelectual sobre los productos o tecnologías resultantes de las acciones *financiadas*. El régimen de derechos de propiedad intelectual aplicable será definido contractualmente por los *beneficiarios*.

Enmienda

(20) Dado que el apoyo de la Unión tiene por objeto *mejorar la eficacia de la cooperación dentro* del sector y afecta únicamente a la fase de desarrollo, la Comisión no debe tener la propiedad o los derechos de propiedad intelectual sobre los productos o tecnologías resultantes de las acciones *subvencionadas*. El régimen de derechos de propiedad intelectual aplicable será definido contractualmente por los *participantes*.

Or. en

Enmienda 139

Geoffrey Van Orden

Propuesta de Reglamento

Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo plurianual de conformidad con los objetivos del Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité de Estados miembros (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). A la

Enmienda

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo plurianual de conformidad con los objetivos del Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité de Estados miembros (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). *La*

vista de la política de la Unión sobre pequeñas y medianas empresas (pymes), que considera que estas desempeñan un papel esencial para garantizar el crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración transnacional, es importante que el programa de trabajo refleje y permita la participación transfronteriza de las pymes y que, por tanto, una proporción del presupuesto general se destine a tales acciones.

Comisión debe procurar hallar soluciones que reciban el apoyo más amplio posible en el comité. En este contexto, el comité puede reunir a los expertos de defensa nacionales para que proporcionen asistencia específica a la Comisión. Corresponde a los Estados miembros designar a sus representantes en este comité. A la vista de la política de la Unión sobre pequeñas y medianas empresas (pymes), que considera que estas desempeñan un papel esencial para garantizar el crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración transnacional, es importante que el programa de trabajo refleje y permita la participación transfronteriza de las pymes y que, por tanto, una proporción del presupuesto general se destine a tales acciones.

Or. en

Enmienda 140

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo plurianual de conformidad con los objetivos del Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité de Estados miembros (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). ***A la vista de la política de la Unión sobre pequeñas y medianas empresas (pymes), que considera que estas desempeñan un papel esencial para garantizar el***

Enmienda

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo plurianual de conformidad con los objetivos del Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité de Estados miembros (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). Es importante que el programa de trabajo refleje y permita la participación transfronteriza de las pymes y que, por tanto, una proporción del presupuesto

crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración transnacional, es importante que el programa de trabajo refleje y permita la participación transfronteriza de las pymes y que, por tanto, una proporción del presupuesto general se destine a tales acciones.

general se destine a tales acciones.

Or. en

Enmienda 141

Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski

Propuesta de Reglamento Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo plurianual de conformidad con los objetivos del Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité de Estados miembros (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). A la vista de la política de la Unión sobre pequeñas y medianas empresas (pymes), que considera que estas desempeñan un papel esencial para garantizar el crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración transnacional, es importante que el programa de trabajo refleje y permita la participación transfronteriza de las pymes y que, por tanto, una proporción del presupuesto general se destine a tales acciones.

Enmienda

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo plurianual de conformidad con los objetivos del Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité de Estados miembros (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). A la vista de la política de la Unión sobre pequeñas y medianas empresas (pymes), que considera que estas desempeñan un papel esencial para garantizar el crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración transnacional, es importante que el programa de trabajo refleje y permita la participación transfronteriza de las ***pequeñas y medianas empresas*** (pymes), ***así como de las empresas de mediana capitalización***, y que, por tanto, una proporción del presupuesto general se destine a tales acciones.

Enmienda 142
Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo plurianual de conformidad con los objetivos del Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité de Estados miembros (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). A la vista de la política de la Unión sobre pequeñas y medianas empresas (pymes), que considera que estas desempeñan un papel esencial para garantizar el crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración transnacional, es importante que el programa de trabajo refleje y permita la participación transfronteriza de las pymes y que, por tanto, una proporción del presupuesto general se destine a tales acciones.

Enmienda

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo plurianual de conformidad con los objetivos del Programa, ***especialmente el de competitividad***. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité de Estados miembros (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). A la vista de la política de la Unión sobre pequeñas y medianas empresas (pymes), que considera que estas desempeñan un papel esencial para garantizar el crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración transnacional, es importante que el programa de trabajo refleje y permita la participación transfronteriza de las pymes y que, por tanto, una proporción del presupuesto general se destine a tales acciones.

Or. es

Enmienda 143
Norica Nicolai, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) La Comisión debe establecer un

PE613.555v01-00

Enmienda

(21) La Comisión debe establecer un

78/192

AM\1139803ES.docx

programa de trabajo plurianual de conformidad con los objetivos del Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité *de Estados miembros* (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). A la vista de la política de la Unión sobre pequeñas y medianas empresas (pymes), que considera que estas desempeñan un papel esencial para garantizar el crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración transnacional, es importante que el programa de trabajo refleje y permita la participación transfronteriza de las pymes y que, por tanto, una proporción del presupuesto general se destine a tales acciones.

programa de trabajo plurianual de conformidad con los objetivos del Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité *en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011* (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). A la vista de la política de la Unión sobre pequeñas y medianas empresas (pymes), que considera que estas desempeñan un papel esencial para garantizar el crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración transnacional, es importante que el programa de trabajo refleje y permita la participación transfronteriza de las pymes y que, por tanto, una proporción del presupuesto general se destine a tales acciones.

Or. en

Enmienda 144 **Urmas Paet, Jozo Radoš**

Propuesta de Reglamento **Considerando 21**

Texto de la Comisión

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo plurianual de conformidad con los objetivos del Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité de Estados miembros (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). A la vista de la política de la Unión sobre pequeñas y medianas empresas (pymes), que considera que estas desempeñan un papel esencial para garantizar el crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social

Enmienda

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo plurianual de conformidad con los objetivos del Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité de Estados miembros (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). A la vista de la política de la Unión sobre pequeñas y medianas empresas (pymes), que considera que estas desempeñan un papel esencial para garantizar el crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social

en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración transnacional, es importante que el programa de trabajo refleje y permita la participación transfronteriza de las pymes y que, por tanto, **una proporción** del presupuesto general se destine a tales acciones.

en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración transnacional, es importante que el programa de trabajo refleje y permita la participación transfronteriza de las pymes y que, por tanto, **un porcentaje fijo de, como mínimo, el 20 %** del presupuesto general se destine a tales acciones.

Or. en

Enmienda 145

Andrzej Grzyb, Bogdan Andrzej Zdrojewski

Propuesta de Reglamento

Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo plurianual de conformidad con los objetivos del Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité de Estados miembros (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). A la vista de la política de la Unión sobre pequeñas y medianas empresas (pymes), que considera que estas desempeñan un papel esencial para garantizar el crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración transnacional, es importante que el programa de trabajo refleje y **permita la** participación transfronteriza **de las pymes** y que, por tanto, una proporción del presupuesto general se destine a tales acciones.

Enmienda

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo plurianual de conformidad con los objetivos del Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité de Estados miembros (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). A la vista de la política de la Unión sobre pequeñas y medianas empresas (pymes), que considera que estas desempeñan un papel esencial para garantizar el crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración transnacional, es importante que el programa de trabajo refleje y **destaque el papel de las pymes y su** participación transfronteriza y que, por tanto, una proporción del presupuesto general se destine a tales acciones.

Or. en

Enmienda 146
Goffredo Maria Bettini

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo plurianual de conformidad con los objetivos del Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité de Estados miembros (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). A la vista de la política de la Unión sobre pequeñas y medianas empresas (pymes), que considera que estas desempeñan un papel esencial para garantizar el crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración transnacional, es importante que el programa de trabajo refleje y permita la participación transfronteriza de las pymes y **que, por tanto, una proporción** del presupuesto general **se destine a tales acciones**.

Enmienda

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo plurianual de conformidad con los objetivos del Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo por un comité de Estados miembros (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). A la vista de la política de la Unión sobre pequeñas y medianas empresas (pymes), que considera que estas desempeñan un papel esencial para garantizar el crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración transnacional, es importante que el programa de trabajo refleje y permita la participación transfronteriza de las pymes, **reservándoles una cuota** del presupuesto general.

Or. it

Enmienda 147
Fabio Massimo Castaldo

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo plurianual de conformidad con los objetivos del Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo

Enmienda

(21) La Comisión debe establecer un programa de trabajo plurianual de conformidad con los objetivos del Programa. Debe estar asistida en el establecimiento del programa de trabajo

por un comité de Estados miembros (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). A la vista de la política de la Unión sobre pequeñas y medianas empresas (pymes), que considera que estas desempeñan un papel esencial para garantizar el crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración transnacional, es importante que el programa de trabajo *refleje y permita la participación transfronteriza de las pymes y que, por tanto*, una proporción del presupuesto general *se destine* a tales acciones.

por un comité de Estados miembros (en lo sucesivo, «el comité del Programa»). A la vista de la política de la Unión sobre pequeñas y medianas empresas (pymes), que considera que estas desempeñan un papel esencial para garantizar el crecimiento económico, la innovación, la creación de empleo y la integración social en la Unión, y del hecho de que las acciones financiadas requerirán normalmente la colaboración transnacional, es importante que el programa de trabajo *prevea que una parte de los proyectos se reserve a las pymes. Considera que* una proporción *importante* del presupuesto general *debería destinarse* a tales acciones.

Or. it

Enmienda 148

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) Para seleccionar las acciones a financiar por el Programa, la Comisión o las entidades contempladas en el artículo 58, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 966/2012 deben organizar convocatorias de propuestas conforme a lo previsto en dicho Reglamento. Tras la evaluación de las propuestas recibidas con la ayuda de expertos independientes, la Comisión seleccionará las acciones que deben financiarse al amparo del Programa. Al objeto de garantizar la uniformidad de las condiciones de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución en lo que respecta a la adopción y la ejecución del programa de trabajo,

Enmienda

suprimido

así como para la concesión de la financiación a las acciones seleccionadas. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷.

⁷ *Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.*

Or. en

Enmienda 149

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Considerando 23

Texto de la Comisión

(23) Para seleccionar las acciones a financiar por el Programa, la Comisión o las entidades contempladas en el artículo 58, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 966/2012 deben organizar convocatorias de propuestas conforme a lo previsto en dicho Reglamento. Tras la evaluación de las propuestas recibidas con la ayuda de expertos *independientes*, la Comisión seleccionará las acciones que deben financiarse al amparo del Programa. Al objeto de garantizar la uniformidad de las condiciones de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución en lo que respecta a la adopción y la ejecución del programa de trabajo, así como para la concesión de la financiación a las acciones seleccionadas. Dichas competencias deben

Enmienda

(23) Para seleccionar las acciones a financiar por el Programa, la Comisión o las entidades contempladas en el artículo 58, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 966/2012 deben organizar convocatorias de propuestas conforme a lo previsto en dicho Reglamento. Tras la evaluación de las propuestas recibidas con la ayuda de *un comité de* expertos *independiente compuesto por el Parlamento Europeo, la Comisión y expertos del ámbito académico, los grupos de reflexión y otras partes interesadas, excluidos los representantes de las empresas de defensa para evitar sesgos*, la Comisión seleccionará las acciones que deben financiarse al amparo del Programa. Al objeto de garantizar la uniformidad de las condiciones de ejecución del presente

ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷.

Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución en lo que respecta a la adopción y la ejecución del programa de trabajo, así como para la concesión de la financiación a las acciones seleccionadas. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷.

⁷ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

⁷ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

Or. en

Enmienda 150 **Geoffrey Van Orden**

Propuesta de Reglamento **Considerando 23**

Texto de la Comisión

(23) Para seleccionar las acciones a financiar por el Programa, la Comisión o las entidades contempladas en el artículo 58, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 966/2012 deben organizar convocatorias de propuestas conforme a lo previsto en dicho Reglamento. Tras la evaluación de las propuestas recibidas con la ayuda de expertos independientes, la Comisión seleccionará las acciones que deben financiarse al amparo del Programa. Al objeto de garantizar la uniformidad de las condiciones de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución en lo que respecta a la adopción y la ejecución

Enmienda

(23) Para seleccionar las acciones a financiar por el Programa, la Comisión o las entidades contempladas en el artículo 58, apartado 1, letra c), del Reglamento n.º 966/2012 deben organizar convocatorias de propuestas conforme a lo previsto en dicho Reglamento. Tras la evaluación de las propuestas recibidas con la ayuda de expertos independientes **validados, previa petición, por los Estados miembros**, la Comisión seleccionará las acciones que deben financiarse al amparo del Programa. Al objeto de garantizar la uniformidad de las condiciones de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de

del programa de trabajo, así como para la concesión de la financiación a las acciones seleccionadas. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷.

⁷ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

ejecución en lo que respecta a la adopción y la ejecución del programa de trabajo, así como para la concesión de la financiación a las acciones seleccionadas. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁷.

⁷ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión.

Or. en

Enmienda 151

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento Considerando 23 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(23 bis) Cuando la Comisión supervise y controle la exportación de armas y de tecnologías producidas con fondos de la Unión a países fuera de la OTAN, de la Unión y de países equiparables a los de la OTAN recibirá la asistencia de un órgano supervisor compuesto por el Parlamento Europeo, la Comisión Europea, el Servicio Europeo de Acción Exterior y los Estados miembros de la Unión (en lo sucesivo, «el comité de supervisión»).

Or. en

Enmienda 152
Goffredo Maria Bettini

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) La Comisión debe elaborar un informe *de ejecución* al final del Programa, en el que se examinen las actividades financieras en términos de los resultados de su ejecución y, *si es posible*, de su repercusión. *Este informe debe analizar también* la participación transfronteriza de las pymes en proyectos del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Enmienda

(25) La Comisión debe elaborar un informe *intermedio y otro* al final *de la aplicación* del Programa, en el que se examinen las actividades financieras en términos de los resultados de su ejecución y de su repercusión. *Dichos informes analizarán el desarrollo de las competencias industriales y las capacidades de defensa, la coherencia con los objetivos de política exterior de la Unión y de sus Estados miembros*, la participación transfronteriza de las pymes en proyectos del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Or. it

Enmienda 153
Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) La Comisión debe elaborar un informe de ejecución al final del Programa, en el que se examinen las actividades financieras en términos de los resultados de su ejecución y, si es posible, de su repercusión. Este informe debe analizar también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos del Programa, así como *la* participación *de las pymes* en la cadena de valor mundial.

Enmienda

(25) La Comisión debe elaborar un informe de ejecución al final del Programa, en el que se examinen las actividades financieras en términos de los resultados de su ejecución y, si es posible, de su repercusión. Este informe debe analizar también la participación transfronteriza de las pymes *y las empresas de mediana capitalización* en proyectos del Programa, así como *su* participación en la cadena de valor mundial. *Además, el informe debe incluir información sobre el origen de los*

beneficiarios.

Or. en

Enmienda 154

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) La Comisión debe elaborar un informe de ejecución al final del Programa, en el que se examinen las actividades financieras en términos de los resultados de su ejecución y, si es posible, de su repercusión. Este informe debe analizar también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Enmienda

(25) La Comisión debe elaborar un informe *intermedio de situación antes de que finalice el primer año de ejecución y un informe* de ejecución al final del Programa, en el que se examinen las actividades financieras en términos de los resultados de su ejecución y, si es posible, de su repercusión. Este informe debe analizar también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Or. en

Enmienda 155

Fabio Massimo Castaldo

Propuesta de Reglamento

Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) La Comisión debe elaborar un informe de ejecución al final del Programa, en el que se examinen las actividades financieras en términos de los resultados de su ejecución y, si es posible, de su repercusión. Este informe debe analizar también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos del Programa, así

Enmienda

(25) La Comisión debe elaborar un informe de ejecución *al término del primer año y también al final* del Programa, en el que se examinen las actividades financieras en términos de los resultados de su ejecución y, si es posible, de su repercusión. Este informe debe analizar también la participación transfronteriza de

como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

las pymes en proyectos del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Or. it

Enmienda 156

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) La Comisión debe elaborar un informe de ejecución al final *del Programa*, en el que se examinen las actividades financieras en términos de los resultados de su ejecución y, si es posible, de su repercusión. Este informe debe analizar también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Enmienda

(25) La Comisión debe elaborar un informe de ejecución *y evaluación* al final *de cada ejercicio presupuestario*, en el que se examinen las actividades financieras en términos de los resultados de su ejecución y, si es posible, de su repercusión. Este informe debe analizar también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Or. en

Enmienda 157

Andrzej Grzyb, Bogdan Andrzej Zdrojewski

Propuesta de Reglamento

Considerando 25

Texto de la Comisión

(25) La Comisión debe elaborar un informe de ejecución al final del Programa, en el que se examinen las actividades financieras en términos de los resultados de su ejecución y, si es posible, de su repercusión. Este informe debe analizar también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos del Programa, así

Enmienda

(25) La Comisión debe elaborar un informe de ejecución al final del Programa, en el que se examinen las actividades financieras en términos de los resultados de su ejecución y, si es posible, de su repercusión. Este informe debe analizar también *y promover* la participación transfronteriza de las pymes en proyectos

como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Or. en

Enmienda 158

Bogdan Andrzej Zdrojewski, Andrzej Grzyb

Propuesta de Reglamento

Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 bis) La Comisión y los Estados miembros deben velar por que el Programa goce de la mayor promoción posible para aumentar su eficacia y mejorar con ello la competitividad de la industria de la defensa y de las capacidades de defensa de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 159

Urmas Paet, Jozo Radoš

Propuesta de Reglamento

Considerando 25 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

(25 bis) Para el próximo marco financiero plurianual, la Comisión debe utilizar recursos financieros para el siguiente Programa.

Or. en

Enmienda 160

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Queda establecido el Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa») para **la acción de la Unión en** el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

Enmienda

Queda establecido el **mecanismo europeo de cooperación entre la Comisión, los Estados miembros y las empresas para apoyar la concepción y ejecución de un Programa Europeo Común** de Desarrollo Industrial en materia de Defensa (en lo sucesivo, «el Programa») para el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2020.

Or. en

Justificación

Created in 2004, the European Defence Agency (EDA) has until today not been able to Europeanise defence research, development and procurement projects of Member States. Only 12 out of 300 proposals for Pooling and Sharing projects made by the 28 national chiefs of defence are being implemented by the EDA. A high percentage of defence industrial procurement programmes continue to be executed in a purely national way. After 13 years of EDA leadership in the field, a new actor is needed in order to boost efficient cooperation between Member States on defence capabilities, including on research, development and procurement. As a highly professional and very experience actor in the field of industrial policy, research, and public procurement the European Commission should be entrusted to ensure that the deep structural problems of the defence sector are addressed and efficient European cooperation made possible. In order to make this happen the Commission should offer its administrative capacities for establishing and maintaining a cooperation mechanism between Member States and with undertakings. As sufficient national funds are available for defence research, development and procurement and as according to the Commission annual savings could be between EUR 25 and 100 billion, the EU budget would only need to cover a limited amount of administrative expenditures related to the support offered by the Commission.

Enmienda 161
Goffredo Maria Bettini

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

El Programa tendrá los objetivos

PE613.555v01-00

Enmienda

A fin de reforzar la defensa de la Unión y

90/192

AM\1139803ES.docx

siguientes:

de sus Estados miembros y ajustar las capacidades operativas a los requisitos de política exterior y seguridad, el Programa tendrá los objetivos siguientes:

Or. it

Enmienda 162

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

El Programa tendrá los objetivos siguientes:

Enmienda

*Los Estados miembros cooperarán entre ellos y con la Comisión de manera transparente para adoptar y ejecutar un Programa **que tenga** los objetivos siguientes:*

Or. en

Enmienda 163

Arnaud Danjean

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, apoyando acciones en su fase de desarrollo;

Enmienda

a) fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, **de forma que la Unión pueda dotarse de autonomía estratégica y tecnológica**, apoyando acciones **llevadas a cabo en territorio de la Unión** en su fase de desarrollo;

Or. fr

Enmienda 164
Michael Gahler, Christian Ehler

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, apoyando acciones en su fase de desarrollo;

Enmienda

a) ***en un intento de definir progresivamente la política común de defensa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, apartado 4, del TFUE,*** fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, apoyando acciones en su fase de desarrollo;

Or. en

Justificación

Se trata de definir progresivamente una política común de defensa; el refuerzo de la base industrial y tecnológica de la defensa europea a través de las medidas del Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa es una forma de alcanzar este objetivo general.

Enmienda 165
Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, apoyando acciones en su fase de desarrollo;

Enmienda

a) fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión ***y contribuir para la autonomía estratégica de la Unión en materia de defensa,*** apoyando acciones en su fase de desarrollo;

Or. es

Enmienda 166
Vincent Peillon

PE613.555v01-00

92/192

AM\1139803ES.docx

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de **la** industria de la defensa **de la Unión**, apoyando acciones en su fase de desarrollo;

Enmienda

a) fomentar **la autonomía tecnológica e industrial de la Unión** y la competitividad y la capacidad de innovación de **su** industria de la defensa, apoyando acciones en su fase de desarrollo;

Or. fr

Enmienda 167

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, apoyando acciones en su fase de desarrollo;

Enmienda

a) fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, **en especial la ciberdefensa**, apoyando acciones en su fase de desarrollo;

Or. en

Enmienda 168

Goffredo Maria Bettini

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, apoyando acciones en **su** fase de desarrollo;

Enmienda

a) fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión, apoyando acciones en **la** fase de desarrollo **de tecnologías y productos**;

Enmienda 169
Geoffrey Van Orden

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de **la industria de la defensa de la Unión**, apoyando acciones en su fase de desarrollo;

Enmienda

a) fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de **las industrias europeas** de defensa, apoyando acciones en su fase de desarrollo;

Or. en

Enmienda 170
Bodil Valero
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) **fomentar la competitividad y la capacidad de innovación de la industria de la defensa de la Unión**, apoyando acciones en su fase de desarrollo;

Enmienda

a) **intensificar la cooperación eficaz entre los Estados miembros**, apoyando acciones **en territorio de la Unión** en su fase de desarrollo **industrial**;

Or. en

Enmienda 171
Marek Jurek

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar y favorecer la cooperación entre empresas, incluidas las pequeñas y

Enmienda

b) apoyar y favorecer la cooperación **transfronteriza** entre empresas, incluidas

medianas empresas, *en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión;*

las pequeñas y medianas empresas, *así como las empresas de fabricación intermedias, en las cadenas de valor de las tecnologías o los productos de defensa; cuando proceda, se tendrán en cuenta también iniciativas adecuadas de cooperación regional o internacional, por ejemplo, en el contexto de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión; puesto que las entidades de la Europa de los Trece son nuevas en la cooperación transfronteriza de la industria de la defensa en el contexto de la Unión, también las principales entidades de la industria de la defensa de la Europa de los Trece deberían recibir un trato preferencial como las empresas de fabricación intermedias, que incluya la creación de un régimen de incentivos para ayudar a incluir a los recién llegados en la cooperación transfronteriza durante un período de transición;*

Or. en

Enmienda 172

Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar y favorecer la cooperación entre *empresas*, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión;

Enmienda

b) apoyar y favorecer *la colaboración entre los Estados miembros* y la cooperación *transfronteriza* entre *entidades de toda la Unión*, incluidas las pequeñas y medianas empresas *y centros de investigación*, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión, *al tiempo que se mejora la agilidad de las cadenas de suministro; cuando proceda,*

pueden tenerse en cuenta también las acciones, iniciativas y prioridades regionales e internacionales, incluidas aquellas en el contexto de la OTAN, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión y tengan en cuenta que deben evitarse duplicaciones innecesarias cuando no excluyan la posibilidad de que participe cualquier Estado miembro de la Unión;

Or. en

Justificación

El objetivo del Programa debe ser materializar las capacidades, asegurar una base competitiva, innovadora y equilibrada para la industria de la defensa de Europa en toda la Unión, también a través de la cooperación transfronteriza y de la participación de las pymes, así como contribuir a una mayor cooperación europea en materia de defensa.

Enmienda 173

Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar y favorecer la cooperación entre empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión;

Enmienda

b) apoyar y favorecer la cooperación entre empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión, *para evitar la duplicación y promover la interoperabilidad y estandarización. Cuando proceda, las acciones, iniciativas y prioridades regionales e internacionales, incluidas las del contexto de la OTAN, cuando sirvan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión y tengan en cuenta que debe evitarse la duplicación innecesaria, pueden también tenerse en cuenta siempre y cuando no excluyan la posibilidad de participación de cualquier*

Enmienda 174

Ramona Nicole Mănescu

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar y favorecer la cooperación entre empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión;

Enmienda

b) apoyar y favorecer la cooperación entre ***los Estados miembros y la cooperación transfronteriza entre empresas de toda la Unión***, incluidas las pequeñas y medianas empresas ***y las empresas de mediana capitalización***, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión, ***al tiempo que se mejora la agilidad de las cadenas de suministro***;

Or. en

Enmienda 175

Andi Cristea

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar y favorecer la cooperación entre empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión;

Enmienda

b) apoyar y favorecer la ***colaboración entre los Estados miembros y la cooperación transfronteriza*** entre empresas ***de toda la Unión***, incluidas las pequeñas y medianas empresas ***y las empresas de mediana capitalización***, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente

acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión, ***al tiempo que se mejora la agilidad de las cadenas de suministro;***

Or. en

Justificación

Las empresas de mediana capitalización también deben incluirse en los objetivos.

Enmienda 176
Arnaud Danjean

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar y favorecer la cooperación entre empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión;

Enmienda

b) apoyar y favorecer la cooperación entre ***Estados miembros y entre*** empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión ***con el fin de evitar duplicaciones de competencias industriales y efectos de expulsión de las inversiones nacionales de defensa;***

Or. fr

Enmienda 177
Geoffrey Van Orden

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar y favorecer la cooperación entre empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos ***conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de***

Enmienda

b) apoyar y favorecer la cooperación entre empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos; ***cuando proceda, se tendrán en cuenta también iniciativas***

defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión;

adecuadas de cooperación regional o internacional, por ejemplo, en el contexto de la OTAN o posterior al brexit, que convengan a los intereses de seguridad y defensa de la Unión;

Or. en

Enmienda 178

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar y favorecer la cooperación entre empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión;

Enmienda

b) apoyar y favorecer la cooperación entre *los Estados miembros y con las* empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos *únicamente* conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión *en el contexto del Plan de Desarrollo de Capacidades de la política común de seguridad y defensa (PCSD)*;

Or. en

Enmienda 179

Andrzej Grzyb, Bogdan Andrzej Zdrojewski

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar y favorecer la cooperación entre empresas, *incluidas* las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de

Enmienda

b) apoyar, *equiparar* y favorecer la cooperación entre empresas, *incluida la promoción y participación de* las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las

defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión;

prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión;

Or. en

Enmienda 180

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar y favorecer la cooperación entre empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión;

Enmienda

b) apoyar y favorecer la cooperación **transfronteriza** entre empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión;

Or. en

Enmienda 181

Jonás Fernández

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) apoyar y favorecer la cooperación entre empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa **comúnmente** acordadas por **los Estados miembros dentro de** la Unión;

Enmienda

b) apoyar y favorecer la cooperación entre empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, en el desarrollo de tecnologías o productos conformes con las prioridades en cuanto a capacidades de defensa acordadas por la Unión;

Or. en

Enmienda 182
Arnaud Danjean

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) fomentar la interoperabilidad y una mayor estandarización, como factores necesarios para el establecimiento de proyectos de colaboración;

Or. fr

Enmienda 183
Jozo Radoš, Urmas Paet, Ilhan Kyuchyuk, Javier Nart, Petras Auštrevičius, Ivan Jakovčić, Norica Nicolai, María Teresa Giménez Barbat

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

b bis) apoyar la creación de una definición común de especificaciones técnicas;

Or. en

Justificación

La creación de una definición común de especificaciones técnicas debería ser una de las finalidades del Programa.

Enmienda 184
Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

Enmienda

c) fomentar una mejor explotación de los resultados de la investigación en

c) fomentar una mejor explotación de los resultados de la investigación en

materia de defensa y contribuir *a tender un puente entre la investigación y el desarrollo*.

materia de defensa y contribuir *al desarrollo después de la fase de investigación y, por tanto, favorecer la competitividad de la industria europea de defensa en el mercado interno y en el mercado mundial, incluso mediante la consolidación, cuando proceda*.

Or. en

Justificación

El Programa también es un complemento natural de la actual actuación preparatoria sobre investigación en defensa y debe complementar y ser coherente con el futuro Programa europeo de investigación en materia de defensa.

Enmienda 185

Norica Nicolai, Jozo Radoš, Hilde Vautmans, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) fomentar una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa *y contribuir a tender un puente entre la investigación y el desarrollo*.

Enmienda

c) fomentar una mejor explotación de los resultados de la investigación en materia de defensa *tendiendo con ello un puente entre la investigación y el desarrollo por medio de la promoción de la producción de los productos y tecnologías investigados*.

Or. en

Enmienda 186

Fabio Massimo Castaldo

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) fomentar, aprovechando las economías de escala y los proyectos conjuntos de varios Estados miembros y

empresas, el aumento de la eficiencia y la reducción de los costes en la industria de la defensa.

Or. it

Enmienda 187

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) apoyar a las empresas en la conversión de las líneas de producción militares sobrantes en líneas de producción civiles.

Or. en

Enmienda 188

Gilles Pargneaux

Propuesta de Reglamento

Artículo 2 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) fomentar la autonomía estratégica de Europa.

Or. en

Enmienda 189

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Presupuesto

Recursos financieros

Or. en

Enmienda 190

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

La suma destinada a la ejecución del Programa ascenderá para el período 2019-2020 a 500 millones EUR en precios corrientes.

Las acciones emprendidas en el marco de este programa serán financiadas por los Estados miembros y, en su caso, mediante el uso del mecanismo Athena. Solo podrá correr a cargo del presupuesto de la Unión el gasto administrativo y organizativo en que incurran las instituciones por el desarrollo y la ejecución de este Programa. Los recursos financieros se extraerán de los recursos administrativos existentes de que dispongan las instituciones.

Or. en

Justificación

Created in 2004, the European Defence Agency (EDA) has until today not been able to Europeanise defence research, development and procurement projects of Member States. Only 12 out of 300 proposals for Pooling and Sharing projects made by the 28 national chiefs of defence are being implemented by the EDA. A high percentage of defence industrial procurement programmes continue to be executed in a purely national way. After 13 years of EDA leadership in the field, a new actor is needed in order to boost efficient cooperation between Member States on defence capabilities, including on research, development and procurement. As a highly professional and very experience actor in the field of industrial policy, research, and public procurement the European Commission should be entrusted to ensure that the deep structural problems of the defence sector are addressed and efficient European cooperation made possible. In order to make this happen the Commission should offer its administrative capacities for establishing and maintaining a cooperation mechanism between Member States and with undertakings. As sufficient national funds are available for defence research, development and procurement and as according to the Commission annual

savings could be between EUR 25 and 100 billion, the EU budget would only need to cover a limited amount of administrative expenditures related to the support offered by the Commission.

Enmienda 191

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – párrafo 1

Texto de la Comisión

La suma destinada a la ejecución del Programa ascenderá para el período 2019-2020 a **500** millones EUR en precios corrientes.

Enmienda

La suma destinada a la ejecución del Programa ascenderá para el período 2019-2020 a **125** millones EUR en precios corrientes, **que deberá extraerse exclusivamente de los márgenes no asignados dentro de los límites máximos del marco financiero plurianual 2014-2020. El gasto adicional del presupuesto de la Unión será compensado por el ahorro en los presupuestos de defensa nacionales.**

Or. en

Enmienda 192

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 4

Texto de la Comisión

Artículo 4

Disposiciones generales en materia de financiación

1. La ayuda financiera de la Unión podrá facilitarse a través de los tipos de financiación previstos en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, y en particular:

Enmienda

suprimido

- a) *subvenciones;*
- b) *instrumentos financieros;*
- c) *contratación pública.*

2. Los tipos de financiación previstos en el apartado 1 del presente artículo, así como los métodos de ejecución, se elegirán con arreglo a su capacidad para cumplir los objetivos específicos de las acciones y para lograr resultados, teniendo en cuenta, en particular, los costes de los controles, la carga administrativa y el riesgo de que se produzcan conflictos de intereses.

3. La ayuda financiera de la Unión será ejecutada por la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, directa o indirectamente, confiando las tareas de ejecución del presupuesto a las entidades enumeradas en el artículo 58, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento.

4. En caso de que los Estados miembros designen un gestor de proyecto, la Comisión ejecutará el pago a los beneficiarios subvencionables tras haber informado al gestor del proyecto.

Or. en

Enmienda 193 **Arnaud Danjean**

Propuesta de Reglamento **Artículo 4 – apartado 3**

Texto de la Comisión

3. La ayuda financiera de la Unión será ejecutada por la Comisión de conformidad con *lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, directa o indirectamente, confiando las tareas de ejecución del presupuesto a las entidades enumeradas en el artículo 58,*

Enmienda

3. La ayuda financiera de la Unión será ejecutada por la Comisión de conformidad con el artículo 58, apartado 1, letra a), *del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012.*

apartado 1, letra c), *de dicho* Reglamento.

Or. fr

Enmienda 194

Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. La ayuda financiera de la Unión será ejecutada por la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, directa o indirectamente, confiando las tareas de ejecución del presupuesto a las entidades enumeradas en el artículo 58, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento.

Enmienda

3. La ayuda financiera de la Unión será ejecutada por la Comisión de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012, directa o indirectamente, confiando las tareas de ejecución del presupuesto **a la Agencia Europea de Defensa o** a las entidades enumeradas en el artículo 58, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento.

Or. en

Justificación

La Agencia Europea de Defensa (AED) podría identificar paquetes de adquisición en los que las pymes puedan competir, oportunidades para que las empresas innovadoras presenten sus ideas y para que la AED y los Gobiernos nacionales anuncien sus necesidades. También podría crear una plataforma para promover oportunidades para las pymes, intercambiar información y determinar y facilitar la interacción, sobre todo entre las pymes y, cuando sea necesario, con los contratistas principales.

Enmienda 195

Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. **En caso de que** los Estados miembros **designen** un gestor de proyecto, la Comisión **ejecutará** el pago a los beneficiarios subvencionables **tras haber**

Enmienda

4. Los Estados miembros **designan** un gestor de proyecto **que sigue el contrato en su nombre y que informa** la Comisión **cuando se debe ejecutar** el pago a los

informado al gestor del proyecto.

beneficiarios subvencionables. *Los beneficiarios subvencionables, del Consortium, tendrán su gestor del proyecto que cooperará con el gestor de proyecto designado por los Estados miembros.*

Or. es

Enmienda 196

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 5

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 5

suprimido

Tipos de instrumentos financieros

1. Los instrumentos financieros creados de conformidad con el título VIII del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 podrán utilizarse para facilitar que las entidades responsables de la ejecución de acciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6 accedan a la financiación.

2. Podrán utilizarse los siguientes tipos de instrumentos financieros:

- a) inversiones en capital o inversiones en cuasicapital;*
- b) préstamos o garantías;*
- c) instrumentos de distribución de riesgos.*

Or. en

Enmienda 197

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Acciones subvencionables

Ámbitos de cooperación

Or. en

Enmienda 198 Arnaud Danjean

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El Programa apoyará las acciones de los beneficiarios que se encuentren en su fase de desarrollo y se dediquen tanto a la creación de nuevos productos y tecnologías como a la actualización de los existentes, en relación con:

1. El Programa apoyará las acciones de los beneficiarios que se encuentren en su fase de desarrollo y se dediquen tanto a la creación de nuevos productos y tecnologías como a la actualización de los existentes, ***que permitan crear un valor añadido real en el territorio de la Unión***, en relación con:

Or. fr

Enmienda 199 Vincent Peillon

Propuesta de Reglamento Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

1. El Programa apoyará las acciones de los beneficiarios que se encuentren en su fase de desarrollo y se dediquen tanto a la creación de nuevos productos y tecnologías como a la actualización de los existentes, en relación con:

1. El Programa apoyará las acciones de los beneficiarios que se encuentren en su fase de desarrollo y se dediquen tanto a la creación de nuevos productos y tecnologías como a la actualización de los existentes ***desarrollados por los Estados miembros***, en relación con:

Or. fr

Enmienda 200

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

1. El Programa *apoyará* las acciones de los *beneficiarios* que se encuentren en su fase de desarrollo y se dediquen tanto a la creación de nuevos productos y tecnologías como a la actualización de los existentes, en relación con:

Enmienda

1. El Programa *determinará y desarrollará* las acciones de los *participantes* que se encuentren en su fase de desarrollo y se dediquen tanto a la creación de nuevos productos y tecnologías como a la actualización de los existentes, en relación con:

Or. en

Enmienda 201

Norica Nicolai, Jozo Radoš, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra -a (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

-a) Estudios, como los estudios de viabilidad, y otras medidas de apoyo.

Or. en

Enmienda 202

Norica Nicolai, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

Enmienda

a) El diseño de un producto, componente tangible o intangible o tecnología de defensa, así como las

a) El diseño de un producto, componente tangible o intangible o tecnología de defensa, así como las

especificaciones técnicas sobre las que dicho diseño se ha desarrollado.

especificaciones técnicas sobre las que dicho diseño se ha desarrollado, *que pueden incluir ensayos parciales para la reducción del riesgo en un entorno industrial o representativo.*

Or. en

Enmienda 203

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) El diseño de un producto, componente tangible o intangible o tecnología de defensa, así como las especificaciones técnicas sobre las que dicho diseño se ha desarrollado.

Enmienda

a) El diseño de un producto *de defensa o de un producto que contribuya al objetivo de la empresa de convertir la producción militar en producción civil*, componente tangible o intangible o tecnología de defensa, así como las especificaciones técnicas sobre las que dicho diseño se ha desarrollado.

Or. en

Enmienda 204

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) La creación de un prototipo de un producto, componente tangible o intangible o tecnología de defensa; un prototipo es un modelo de un producto o tecnología que puede demostrar el funcionamiento del elemento en un entorno operativo.

Enmienda

b) La creación de un prototipo de un producto *de defensa o de un producto que contribuya al objetivo de la empresa de convertir la producción militar en producción civil*, componente tangible o intangible o tecnología de defensa; un prototipo es un modelo de un producto o tecnología que puede demostrar el funcionamiento del elemento en un entorno

operativo.

Or. en

Enmienda 205

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) El ensayo de un producto, componente tangible o intangible o tecnología de defensa.

Enmienda

c) El ensayo de un producto *de defensa o de un producto que contribuya al objetivo de la empresa de convertir la producción militar en producción civil*, componente tangible o intangible o tecnología de defensa.

Or. en

Enmienda 206

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) La calificación de un producto, componente tangible o intangible o tecnología de defensa; la calificación es el proceso completo para demostrar que el diseño de un producto, un componente o una tecnología cumple los requisitos especificados, y proporciona pruebas objetivas que demuestran que se han satisfecho los requisitos particulares de un diseño.

Enmienda

d) La calificación de un producto *de defensa o de un producto que contribuya al objetivo de la empresa de convertir la producción militar en producción civil*, componente tangible o intangible o tecnología de defensa; la calificación es el proceso completo para demostrar que el diseño de un producto, un componente o una tecnología cumple los requisitos especificados, y proporciona pruebas objetivas que demuestran que se han satisfecho los requisitos particulares de un diseño.

Or. en

Enmienda 207

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) La calificación de un producto, componente tangible o intangible o tecnología de defensa; la calificación es el proceso completo para demostrar que el diseño de un producto, un componente o una tecnología cumple los requisitos especificados, y proporciona pruebas objetivas que demuestran que se han satisfecho los requisitos particulares de un diseño.

Enmienda

d) La calificación de un producto ***de defensa o de un producto que contribuya al objetivo de la empresa de convertir la producción militar en producción civil***, componente tangible o intangible o tecnología de defensa; la calificación es el proceso completo para demostrar que el diseño de un producto, un componente o una tecnología cumple los requisitos especificados, y proporciona pruebas objetivas que demuestran que se han satisfecho los requisitos particulares de un diseño.

Or. en

Enmienda 208

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) La certificación de un producto o tecnología de defensa; la certificación es el proceso por el cual una autoridad nacional certifica que el producto, el componente o la tecnología cumple con la normativa aplicable.

Enmienda

e) La certificación de un producto o tecnología de defensa, ***o de un producto o tecnología que contribuya al objetivo de la empresa de convertir la producción militar en producción civil***; la certificación es el proceso por el cual una autoridad nacional certifica que el producto, el componente o la tecnología cumple con la normativa aplicable.

Or. en

Enmienda 209

Norica Nicolai, Jozo Radoš, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) Estudios, como los estudios de viabilidad, y otras medidas de apoyo.

suprimida

Or. en

Enmienda 210

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra f

Texto de la Comisión

Enmienda

f) Estudios, como los estudios de viabilidad, y otras medidas de apoyo.

suprimida

Or. en

Enmienda 211

Norica Nicolai, Jozo Radoš, Hilde Vautmans, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) El desarrollo de tecnologías o activos que aumenten la eficiencia de todo el ciclo de vida de los productos y tecnologías de defensa.

Or. en

Enmienda 212
Michael Gahler

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

f bis) El desarrollo de tecnologías o activos que aumenten la eficiencia de todo el ciclo de vida de los productos y tecnologías de defensa.

Or. en

Enmienda 213
Janusz Korwin-Mikke

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, dos Estados miembros distintos. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

suprimido

Or. en

Enmienda 214
Andrzej Grzyb, Bogdan Andrzej Zdrojewski

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. La acción deberá suponer la

2. La acción deberá suponer la

cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, *dos* Estados miembros distintos. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, *tres* Estados miembros distintos *y ser susceptible de ampliación por parte de empresas establecidas en otros Estados miembros*. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Or. en

Enmienda 215

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, dos Estados miembros distintos. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Enmienda

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, dos Estados miembros distintos. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente. ***Esta norma no se aplicará a las acciones que favorezcan la conversión de la producción militar en producción civil.***

Or. en

Enmienda 216

Arnaud Danjean

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, dos Estados

Enmienda

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, dos Estados

miembros distintos. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

miembros distintos. *Al menos dos de* las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Or. fr

Enmienda 217

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, dos Estados miembros distintos. Las empresas *beneficiarias* no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Enmienda

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, dos Estados miembros distintos. Las empresas *y sus subcontratistas participantes* no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Or. en

Enmienda 218

Norica Nicolai, Hilde Vautmans, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, dos Estados miembros distintos. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Enmienda

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas *diferentes* establecidas en, como mínimo, dos Estados miembros distintos. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Enmienda 219
Brando Benifei

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, **dos** Estados miembros distintos. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Enmienda

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, **tres** Estados miembros distintos. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Enmienda 220
Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, **dos** Estados miembros distintos. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Enmienda

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, **tres** Estados miembros distintos. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Enmienda 221
Fabio Massimo Castaldo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, **dos** Estados miembros distintos. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Enmienda

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres empresas establecidas en, como mínimo, **tres** Estados miembros distintos. Las empresas beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Or. it

Enmienda 222

Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres **empresas** establecidas en, como mínimo, dos Estados miembros distintos. Las **empresas** beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Enmienda

2. La acción deberá suponer la cooperación de al menos tres **entidades** establecidas en, como mínimo, dos Estados miembros distintos. Las **entidades** beneficiarias no estarán bajo el control efectivo, directo o indirecto, de la misma entidad, ni podrán controlarse mutuamente.

Or. en

Enmienda 223

Ivo Belet

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Cuando la acción suponga la participación de entidades de más de dos Estados miembros diferentes se concederá un plus de financiación del 5 %.

Enmienda 224

Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión

3. A los efectos del apartado 2, «control efectivo» significa una relación constituida por derechos, contratos o cualesquiera otros medios que, separados o conjuntamente y tomando en consideración elementos de hecho o de derecho, concedan la posibilidad de ejercer, directa o indirectamente, una influencia decisiva sobre una **empresa**, en particular mediante:

Enmienda

3. A los efectos del apartado 2, «control efectivo» significa una relación constituida por derechos, contratos o cualesquiera otros medios que, separados o conjuntamente y tomando en consideración elementos de hecho o de derecho, concedan la posibilidad de ejercer, directa o indirectamente, una influencia decisiva sobre una **entidad**, en particular mediante:

Or. en

Enmienda 225

Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión

a) el derecho de utilizar total o parcialmente los activos de una **empresa**;

Enmienda

a) el derecho de utilizar total o parcialmente los activos de una **entidad**;

Or. en

Enmienda 226

Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) derechos o contratos que confieran una influencia decisiva sobre la composición, las votaciones o las decisiones de los órganos de una **empresa** o que por otros medios confieran una influencia decisiva en la gestión de las actividades de la **empresa**.

b) derechos o contratos que confieran una influencia decisiva sobre la composición, las votaciones o las decisiones de los órganos de una **entidad** o que por otros medios confieran una influencia decisiva en la gestión de las actividades de la **entidad**.

Or. en

Enmienda 227

Norica Nicolai, Hilde Vautmans, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. Los consorcios definidos en el artículo 9, apartado 1, aportarán una prueba de viabilidad que demuestre que los costes restantes de la acción subvencionable que no cubra la ayuda de la Unión están cubiertos por otros medios de financiación, como por ejemplo las contribuciones de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 228

Norica Nicolai, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión

Enmienda

4. Cuando se trate de las acciones definidas en las letras b) a f) del apartado 1, la acción deberá basarse en especificaciones técnicas comunes.

4. **Para** las acciones **descritas** en las letras b) a f) del apartado 1, **los consorcios acreditarán su contribución a la competitividad de la industria de la defensa de la Unión mediante la demostración de que al menos dos Estados miembros tienen la intención de**

suministrar conjuntamente el producto final o de utilizar la tecnología de manera coordinada, incluida la contratación pública conjunta, cuando proceda.

Or. en

Enmienda 229
Georgios Epitideios

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando se trate de las acciones definidas en las letras b) a f) del apartado 1, la acción deberá basarse en especificaciones técnicas comunes.

Enmienda

4. Cuando se trate de las acciones definidas en las letras b) a f) del apartado 1, la acción deberá basarse en especificaciones técnicas comunes. ***Dichas acciones se llevarán a cabo con total transparencia.***

Or. el

Enmienda 230
Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4

Texto de la Comisión

4. Cuando se trate de las acciones definidas en las letras b) a f) del apartado 1, la acción deberá basarse en especificaciones técnicas comunes.

Enmienda

4. Cuando se trate de las acciones definidas en las letras b) a f) del apartado 1, la acción deberá basarse en especificaciones técnicas comunes ***que promociónen la interoperabilidad.***

Or. es

Enmienda 231
Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. Se excluirán del Programa las acciones que contribuyan en parte o en su totalidad (piezas y componentes que incluyen programas informáticos, funciones de inteligencia artificial y cualquier tecnología de doble uso relevante), directa o indirectamente, a las tecnologías siguientes:

a) armas de destrucción masiva y tecnologías de misiles y ojivas conexas;

b) armas y municiones prohibidas no conformes con el Derecho internacional, tales como:

i) municiones de racimo y otros aspectos relacionados en consonancia con la Convención sobre Municiones en Racimo;

ii) minas antipersonal y otros aspectos relacionados en consonancia con la Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción;

iii) armas incendiarias, incluido el fósforo blanco;

iv) municiones de uranio empobrecido;

c) armas totalmente autónomas que permiten realizar acciones letales sin intervención humana significativa;

d) armas ligeras y de pequeño calibre (ALPC) desarrolladas principalmente con fines de exportación, es decir, si ningún Estado miembro ha solicitado que se lleve a cabo la acción.

Or. en

Enmienda 232
Ioan Mircea Pașcu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. No serán subvencionables las acciones que tengan que ver con productos relacionados con armas de destrucción masiva y tecnologías de ojivas conexas, ni las acciones que tengan que ver con productos relacionados con armas y municiones prohibidas y armas que no sean conformes al Derecho internacional humanitario. No serán subvencionables las acciones que tengan que ver con productos relacionados con armas ligeras y de pequeño calibre cuando estas se desarrollen principalmente con fines de exportación.

Or. en

Justificación

EU funding should be excluded for actions relating to Weapons of Mass Destruction (WMD) and for actions relating to banned weapons and munitions and weapons not compliant with international humanitarian law. Weapons of Mass Destruction (WMD) are subject to strict controls which derive from international obligations, in particular UN Security Council Resolution 1540, the Chemical Weapons Convention and the Biological Weapons Convention. The Convention on Certain Conventional Weapons bans inhumane weapons that are excessively injurious or to have indiscriminate effects. Small arms and light weapons (SALW) are used in many conflicts around the world, and end user control has been unsuccessful in many cases, as highlighted in the European Parliament resolution of 13 September 2017 on arms export: implementation of Common Position 2008/944/CFSP. Therefore, SALW related actions should not be funded if they are developed mainly for export purposes, i.e. where no Member State has expressed a requirement for the action to be carried out.

Enmienda 233
Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 bis. No podrán financiarse acciones en relación con los productos enumerados en el anexo A. No podrán financiarse acciones en relación con los productos enumerados en el anexo B, si se desarrollan principalmente con fines de exportación.

Or. en

Enmienda 234

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 6 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. Las acciones que contribuyan directa o indirectamente a la producción de aeronaves armadas no tripuladas o sus piezas, incluidos componentes, programas informáticos, funciones de inteligencia artificial y cualquier tecnología de doble uso pertinente quedarán excluidas en tanto que no exista una Decisión del Consejo sobre el uso de este nuevo tipo de tecnología militar que defienda el Derecho internacional de los derechos humanos y el Derecho internacional humanitario y que aborde cuestiones como el marco jurídico, la proporcionalidad, la protección de los civiles y la transparencia.

Or. en

Enmienda 235

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 ter. La acción estará en consonancia con las tareas a que se refiere el artículo 42 del TUE para el mantenimiento de la paz, la prevención de conflictos y el fortalecimiento de la seguridad internacional conforme a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Or. en

Enmienda 236
Bodil Valero
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 4 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

4 quater. La tecnología militar o de uso doble financiada por el presente Programa solo se exportará a los aliados de la OTAN y a naciones amigas que cumplan plenamente las disposiciones del Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA). Dichas exportaciones deberán, además, cumplir plenamente los ocho criterios de la Posición Común 944/2008/PESC sobre la exportación de armas. Solo se autorizará la exportación de los resultados de la cooperación entre los Estados miembros en el marco del Programa si todos los Estados miembros participantes están de acuerdo. La Comisión establecerá un mecanismo de seguimiento para comprobar el uso final y los usuarios finales de la tecnología subvencionada por el presente Programa e informará sobre su estado cada seis meses al

Enmienda 237

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Entidades subvencionables

Entidades *participantes*

Enmienda 238

Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los beneficiarios serán empresas establecidas en la Unión *de las que los Estados miembros o sus nacionales posean más del 50 % y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción.*

1. Los beneficiarios y *sus subcontratistas* serán empresas *públicas o privadas* establecidas en la Unión.

Enmienda 239

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los **beneficiarios** serán empresas **establecidas** en la Unión de **las** que los Estados miembros o sus nacionales **posean más del 50 %** y sobre **las** que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones **financiadas** con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción.

Enmienda

1. Los **participantes de las acciones previstas en el Programa** serán **las empresas y sus subcontratistas establecidos** en la Unión de **los** que los Estados miembros o sus nacionales **sean propietarios** y sobre **los** que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones **previstas** con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción. **La utilización de estas infraestructuras, instalaciones, activos y recursos no estará sujeta al control impuesto por ningún tercer país o entidad establecido fuera de la Unión.**

Or. en

Enmienda 240

Clare Moody, Neena Gill

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los beneficiarios serán empresas establecidas en la Unión **de las que los**

Enmienda

1. Los beneficiarios serán empresas establecidas en la Unión. La

Estados miembros o sus nacionales posean más del 50 % y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción.

infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción. ***La utilización de estas infraestructuras, instalaciones, activos y recursos no estará sujeta a controles o restricciones impuestos por terceros países o por entidades de terceros países. Los beneficiarios que ejerzan el control último de una empresa pueden tener su domicilio social fuera de la Unión siempre que existan salvaguardias suficientes para proteger los derechos de propiedad intelectual y los intereses de seguridad de la Unión, lo que proporcionará un control efectivo en el sentido del artículo 6, apartado 3.***

Or. en

Enmienda 241
Arnaud Danjean

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los beneficiarios serán empresas establecidas en la Unión ***de*** las que los Estados miembros o sus nacionales ***posean más del 50 % y sobre las que*** ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países,

Enmienda

1. Los beneficiarios y ***sus subcontratistas*** serán empresas establecidas en la Unión ***sobre*** las que los Estados miembros o sus nacionales ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países,

y esto durante todo el período de duración de la acción.

y esto durante todo el período de duración de la acción. ***La utilización de tales infraestructuras, instalaciones, activos y recursos no estará sujeta a controles ni restricciones impuestos por terceros países o entidades de terceros países.***

Or. fr

Enmienda 242
Goffredo Maria Bettini

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los beneficiarios serán empresas establecidas ***en la Unión de las que los Estados miembros o sus nacionales posean más del 50 % y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas.*** Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no ***estarán*** situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción.

Enmienda

1. Los beneficiarios serán empresas establecidas en la Unión. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no ***deberán estar*** situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción, ***ni estarán sujetos a ningún control o restricción por parte de ningún tercer país.***

Or. it

Enmienda 243
Geoffrey Van Orden

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. Los beneficiarios serán empresas establecidas en la Unión de las que los Estados miembros o sus nacionales posean más del 50 % y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción.

1. Los beneficiarios serán empresas establecidas en la Unión de las que los Estados miembros o sus nacionales posean más del 50 % y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción, *salvo que se encuentren en países terceros que sean socios estratégicos de la Unión en temas de defensa o espaciales y sean miembros de la Agencia Espacial Europea.*

Or. en

Enmienda 244
Lars Adaktusson

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los beneficiarios serán empresas establecidas en la Unión de las que los Estados miembros o sus nacionales posean más del 50 % y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración

Enmienda

1. Los beneficiarios serán empresas establecidas en la Unión de las que los Estados miembros o sus nacionales posean más del 50 % y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración

de la acción.

de la acción. *Los medios materiales, inmateriales y humanos deberían poder utilizarse libremente y sin restricciones respecto de terceros Estados.*

Or. en

Enmienda 245

Norica Nicolai, Hilde Vautmans, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los beneficiarios serán empresas establecidas en la Unión de las que los Estados miembros o sus nacionales posean más del 50 % y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción.

Enmienda

1. Los beneficiarios serán empresas establecidas en la Unión de las que los Estados miembros o sus nacionales posean más del 50 % y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción *o la producción*.

Or. en

Enmienda 246

Vincent Peillon

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los beneficiarios serán empresas establecidas en la Unión de las que los

Enmienda

1. Los beneficiarios *y sus subcontratistas* serán empresas

Estados miembros o sus nacionales posean más del 50 % y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción.

establecidas en la Unión de las que los Estados miembros o sus nacionales posean más del 50 % y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción.

Or. fr

Enmienda 247

Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los beneficiarios serán empresas establecidas en la Unión ***de las que los Estados miembros o sus nacionales posean más del 50 % y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda*** la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción.

Enmienda

1. ***En principio***, los beneficiarios serán empresas ***públicas o privadas*** establecidas en la Unión. ***Como excepción a esta disposición, las empresas establecidas en la Unión y controladas por países terceros o por entidades de países terceros podrán optar a la financiación si ello no obra en contra de los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros.*** La infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción.

Or. en

Enmienda 248
Gilles Pargneaux

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los beneficiarios serán empresas establecidas en la Unión de las que los Estados miembros o sus nacionales posean **más del 50 %** y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción.

Enmienda

1. Los beneficiarios serán empresas establecidas en la Unión de las que los Estados miembros o sus nacionales posean **al menos el 50 %** y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción.

Or. en

Enmienda 249
Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los beneficiarios serán **empresas** establecidas en la Unión de las que los Estados miembros o sus nacionales posean más del 50 % y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias **empresas** interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los

Enmienda

1. Los beneficiarios serán **entidades** establecidas en la Unión de las que los Estados miembros o sus nacionales posean más del 50 % y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias **entidades** interpuestas. Además, toda la infraestructura, las instalaciones, los

activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción.

activos y los recursos empleados por los participantes en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos los subcontratistas y otros terceros) no estarán situados en el territorio de terceros países, y esto durante todo el período de duración de la acción.

Or. en

Enmienda 250

Clare Moody, Neena Gill

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Cuando la sociedad que ejerce el control último de una empresa esté situada fuera de la Unión solo podrá optar a recibir financiación si se cumplen las condiciones acumulativas a continuación establecidas por los Ministerios de Defensa de cada Estado miembro que participe en la acción:

1. La empresa ofrece productos, activos o tecnologías para los que no existe un equivalente en la Unión que se pueda utilizar como alternativa.

2. El uso de esa empresa no obra en contra de los intereses de seguridad y defensa de la Unión.

3. El Ministerio de Defensa del Estado miembro en el que se encuentra la empresa ha concedido a dicha empresa una habilitación de seguridad y exige que existan «murallas chinas» entre la filial y la empresa que ejerce el control último para impedir que se trasladen conocimientos técnicos y tecnologías esenciales a esta última.

4. La propiedad de los conocimientos técnicos y los derechos de propiedad

intelectual derivados del uso del Programa permanecen en el seno de la Unión.

5. La empresa que ejerce el control último y el país tercero en el que esta se encuentra no controlan ni restringen el uso de conocimientos técnicos, tecnologías y derechos de propiedad intelectual derivados del uso del Programa.

Or. en

Justificación

Many global leaders in the defence industry have subsidiaries located in the Union. Often those subsidiaries have security clearance from the Ministry of Defence of the Member State in which they are located, being treated as a domestic defence undertaking complete with restrictions on the know-how and technology that the subsidiary can remove from the Member State. Where those subsidiaries, located in the Union, can offer unique value to the Programme they should be eligible for funding, hence the expanding of Article 7(1). At all times, the Member States concerned should provide the relevant security clearances to ensure the security and defence interests of the Union.

Enmienda 251

Norica Nicolai, Jozo Radoš, Hilde Vautmans, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, una empresa que incluya la participación de una pyme subcontratista o un tercero originarios de un Estado miembro de la AELC podrá optar a recibir financiación si se cumplen las condiciones siguientes:

a) que los participantes demuestren que los bienes o servicios proporcionados por esas pymes subcontratistas o terceros son vitales para la culminación de un proyecto;

b) que estos mismos bienes o servicios no

se puedan obtener en un Estado miembro de la Unión;

c) que el Estado miembro en el que se ubica la empresa proporcione garantías suficientes conforme a los procedimientos nacionales de que esto no obrará en contra de los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros, tal como se establece en el marco de la política exterior y de seguridad común de conformidad con el título V del TUE.

Or. en

Enmienda 252

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. En caso de que se produzca un cambio con respecto al control efectivo de una empresa que participe en el programa, la empresa en cuestión debe informar de inmediato a la Comisión y a la autoridad competente del Estado miembro en el que esté establecida, que entonces decidirán conjuntamente la adopción de medidas apropiadas en relación con la protección de los intereses nacionales y de la Unión.

Or. en

Enmienda 253

Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La infraestructura, las instalaciones, los activos y los recursos empleados por los beneficiarios y sus subcontratistas en las acciones financiadas con arreglo al Programa (incluidos otros terceros) deben estar localizados en territorio de la Unión durante todo el período de duración de la acción, así como sus estructuras de gestión ejecutiva.

Or. es

Enmienda 254

Jozo Radoš, Urmas Paet, Ilhan Kyuchyuk, Javier Nart, Petras Auštrevičius, Ivan Jakovčić, María Teresa Giménez Barbat

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los subcontratistas serán empresas establecidas en la Unión de las que los Estados miembros o sus nacionales posean más del 50 % y sobre las que ejerzan un control efectivo, en el sentido del artículo 6, apartado 3, ya sea directa o indirectamente a través de una o varias empresas interpuestas.

Or. en

Justificación

La financiación del Programa puede ser directa e indirecta. Los beneficiarios se benefician directamente de la ayuda, mientras que los subcontratistas se benefician indirectamente. Puesto que las pymes constituirán la mayor parte de los subcontratistas en el marco de este Programa, es crucial proteger a las pymes de la Unión y darles prioridad en la participación de proyectos que se lleven a cabo al amparo del Programa.

Enmienda 255

Arnaud Danjean

**Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Si una entidad de la cadena de suministro, independientemente del nivel de subcontratación, interviene en una parte crítica del proceso o en un volumen importante de la actividad, deberá cumplir los mismos criterios de admisibilidad que los beneficiarios y sus subcontratistas.

Or. fr

**Enmienda 256
Geoffrey Van Orden**

**Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los beneficiarios pueden cooperar con las empresas establecidas fuera del territorio de la Unión en actividades financiadas por el Programa.

Or. en

**Enmienda 257
Geoffrey Van Orden**

**Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 ter (nuevo)**

Texto de la Comisión

Enmienda

1 ter. No obstante lo dispuesto en el apartado 1, las empresas controladas por países terceros o por entidades de países terceros podrán optar a la financiación si el Estado miembro o el país socio en el

que se ubican proporciona garantías suficientes conforme a los procedimientos nacionales de que esto no obrará en contra de los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros, tal como se establece en el marco de la política exterior y de seguridad común de conformidad con el título V del TUE.

Or. en

Enmienda 258
Geoffrey Van Orden

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 quater. Cuando no se disponga fácilmente de sustitutos competitivos en la Unión y su uso no obre en contra de los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros, los beneficiarios y sus subcontratistas pueden utilizar activos, infraestructuras, instalaciones y recursos situados fuera del territorio de los Estados miembros de la Unión o controlados por países terceros. Cuando lleven a cabo una acción subvencionable, los beneficiarios y sus subcontratistas también pueden cooperar con empresas establecidas fuera del territorio de los Estados miembros de la Unión, o controladas por países terceros o entidades de países terceros, si esto no obra en contra de los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros.

Or. en

Enmienda 259

Geoffrey Van Orden

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Si el *beneficiario*, tal como se define en el apartado 1, está desarrollando una acción, tal como se define en el artículo 6, en el contexto de la cooperación estructurada permanente, podrá optar a una financiación mayor, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, por lo que respecta a dicha acción.

Enmienda

2. Antes de firmar el acuerdo de financiación, los beneficiarios facilitarán toda la información necesaria pertinente para evaluar si se cumplen los criterios de subvencionabilidad.

Or. en

Enmienda 260

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Si el *beneficiario*, tal como se define en el apartado 1, está desarrollando una acción, tal como se define en el artículo 6, en el contexto de la cooperación estructurada permanente, *optar a una financiación* mayor, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, por lo que respecta a dicha acción.

Enmienda

2. Si el *participante*, tal como se define en el apartado 1, está desarrollando una acción, tal como se define en el artículo 6, en el contexto de la cooperación estructurada permanente, podrá *contar con un apoyo administrativo* mayor, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11, apartado 2, por lo que respecta a dicha acción.

Or. en

Enmienda 261

Jonás Fernández, Ramón Jáuregui Atondo

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Las empresas que posean cuentas bancarias, ya sea directamente o a través de filiales o sociedades participadas, en jurisdicciones clasificadas como paraísos fiscales por la OCDE o la Unión no optarán a la financiación.

Or. en

Enmienda 262

Norica Nicolai, Jozo Radoš, Hilde Vautmans, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. A efectos de las acciones financiadas por el Programa, los beneficiarios y sus subcontratistas no se someterán al control de los países terceros o las entidades de los países terceros.

Or. en

Enmienda 263

Norica Nicolai, Jozo Radoš, Hilde Vautmans, Javier Nart, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić, María Teresa Giménez Barbat

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Los Estados miembros, en colaboración con la Agencia Europea de Defensa o el Servicio de Acción Exterior, deben velar por que la información sobre el Programa se distribuya adecuadamente a fin de asegurar que las pymes tengan acceso a la información relacionada con

el mismo.

Or. en

Enmienda 264

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Declaración de los *solicitantes*

Declaración de los *participantes*

Or. en

Enmienda 265

Norica Nicolai, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

8.Declaración de los *solicitantes*

8.Declaración de los *consorcios*

Or. en

Enmienda 266

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

Cada solicitante declarará por escrito que conoce y cumple con las disposiciones legales y reglamentarias nacionales y de la Unión aplicables relativas a las actividades del ámbito de la defensa.

Cada solicitante declarará por escrito que conoce y cumple con las disposiciones legales y reglamentarias nacionales y de la Unión aplicables relativas a las actividades del ámbito de la defensa, *incluida la*

Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares, el régimen comunitario de control de las exportaciones, la transferencia, el corretaje y el tránsito de productos de doble uso y la legislación nacional pertinente sobre el control de exportaciones.

Or. en

Enmienda 267
Ramona Nicole Mănescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Cada *solicitante* declarará por escrito que conoce y cumple con las disposiciones legales y reglamentarias nacionales y de la Unión aplicables relativas a las actividades del ámbito de la defensa.

Enmienda

Cada *miembro de un consorcio que desee participar en una acción* declarará por escrito que conoce y cumple con las disposiciones legales y reglamentarias nacionales y de la Unión aplicables relativas a las actividades del ámbito de la defensa.

Or. en

Enmienda 268
Norica Nicolai, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado -1 (nuevo)

Texto de la Comisión

-1. A efectos del presente Reglamento, un consorcio es un grupo de empresas, tal como se define en el artículo 6, apartado 2, que desea participar en una

Enmienda

acción al amparo del Programa y reúne los criterios de subvencionabilidad establecidos en el presente Reglamento. Los beneficiarios que reciban financiación conforme al procedimiento de adjudicación dispuesto en el artículo 14 también se considerarán un consorcio a efectos del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 269

Arne Lietz, Arndt Kohn, Martina Werner, Jens Geier, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En caso de que la ayuda financiera de la Unión se proporcione a través de una subvención, los miembros de un consorcio que deseen participar en una acción designarán a uno de ellos como coordinador, y este deberá quedar identificado en el acuerdo de subvención. El coordinador será el principal punto de contacto entre los miembros del consorcio en sus relaciones con la Comisión o con el organismo de financiación pertinente, salvo disposición en contrario en el acuerdo de subvención o incumplimiento de sus obligaciones derivadas del acuerdo de subvención.

Enmienda

1. En caso de que la ayuda financiera de la Unión se proporcione a través de una subvención, los miembros de un consorcio que deseen participar en una acción designarán a uno de ellos como coordinador, y este deberá quedar identificado en el acuerdo de subvención. El coordinador será el principal punto de contacto entre los miembros del consorcio en sus relaciones con la Comisión o con el organismo de financiación pertinente, salvo disposición en contrario en el acuerdo de subvención o incumplimiento de sus obligaciones derivadas del acuerdo de subvención. *El coordinador informará periódicamente a las instituciones de la Unión sobre el estado de las acciones financiadas.*

Or. en

Enmienda 270

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. En caso de que **la ayuda financiera de la Unión se proporcione a través de una subvención**, los miembros de un consorcio que deseen participar en una acción designarán a uno de ellos como coordinador, y este deberá quedar identificado en el acuerdo **de subvención**. El coordinador será el principal punto de contacto entre los miembros del consorcio en sus relaciones con la Comisión o con el organismo de financiación pertinente, salvo disposición en contrario en el acuerdo **de subvención** o incumplimiento de sus obligaciones derivadas del acuerdo **de subvención**.

Enmienda

1. En caso de que la Unión **proporcione apoyo administrativo**, los miembros de un consorcio que deseen participar en una acción designarán a uno de ellos como coordinador, y este deberá quedar identificado en el acuerdo. El coordinador será el principal punto de contacto entre los miembros del consorcio en sus relaciones con la Comisión o con el organismo de financiación pertinente, salvo disposición en contrario en el acuerdo o incumplimiento de sus obligaciones derivadas del acuerdo.

Or. en

Enmienda 271

Jozo Radoš, Urmas Paet, Ilhan Kyuchyuk, Javier Nart, Petras Auštrevičius, Ivan Jakovčić, Norica Nicolai, María Teresa Giménez Barbat

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. Los miembros de un consorcio que participen en una acción se considerarán beneficiarios, tal como se define en el artículo 7, apartado 1.

Or. en

Justificación

A fin de precisar mejor la condición de los miembros de un consorcio.

Enmienda 272

Bogdan Andrzej Zdrojewski, Andrzej Grzyb

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los miembros de un consorcio que participen en una acción celebrarán un acuerdo interno que establezca sus derechos y obligaciones con respecto a la ejecución de la acción (de conformidad con el acuerdo de subvención), excepto en los casos debidamente justificados previstos en el programa de trabajo o la convocatoria de propuestas.

Enmienda

2. Los miembros de un consorcio que participen en una acción celebrarán un acuerdo interno que establezca sus derechos y obligaciones con respecto a la ejecución de la acción, ***e incluya el tema de los derechos de propiedad intelectual relacionados con los nuevos productos*** (de conformidad con el acuerdo de subvención), excepto en los casos debidamente justificados previstos en el programa de trabajo o la convocatoria de propuestas.

Or. en

Enmienda 273

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Los miembros de un consorcio que participen en una acción celebrarán un acuerdo interno que establezca sus derechos y obligaciones con respecto a la ejecución de la acción (de conformidad con el acuerdo ***de subvención***), excepto en los casos debidamente justificados previstos en el programa de trabajo o la convocatoria de propuestas.

Enmienda

2. Los miembros de un consorcio que participen en una acción celebrarán un acuerdo interno que establezca sus derechos y obligaciones con respecto a la ejecución de la acción (de conformidad con el acuerdo), excepto en los casos debidamente justificados previstos en el programa de trabajo o la convocatoria de propuestas.

Or. en

Enmienda 274

Bodil Valero
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – título

Texto de la Comisión

Enmienda

Criterios de *adjudicación*

Criterios de selección

Or. en

Enmienda 275
Andrzej Grzyb

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

Las acciones propuestas para su financiación en el marco del Programa serán evaluadas sobre la base de los siguientes criterios acumulativos:

Las acciones propuestas para su financiación en el marco del Programa serán evaluadas *con transparencia, partiendo de parámetros objetivos y medibles, teniendo en cuenta el objetivo general del Programa de lograr un Programa Europeo de Desarrollo Industrial en materia de Defensa que funcione correctamente, así como el equilibrio geográfico entre los Estados miembros participantes*, y sobre la base de los siguientes criterios acumulativos;

Or. en

Enmienda 276
Bodil Valero
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Enmienda

Las acciones propuestas para su

Las acciones propuestas para su *inclusión*

PE613.555v01-00

148/192

AM\1139803ES.docx

financiación en el *marco del* Programa serán evaluadas sobre la base de los siguientes criterios acumulativos:

en el Programa *y que pueden optar al apoyo administrativo* serán evaluadas sobre la base de los siguientes criterios acumulativos:

Or. en

Enmienda 277
Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión

Las acciones propuestas para su financiación en el marco del Programa serán evaluadas sobre la base de los siguientes criterios *acumulativos*:

Enmienda

Las acciones propuestas para su financiación en el marco del Programa serán evaluadas sobre la base de los siguientes criterios:

Or. es

Enmienda 278
Ramona Nicole Mănescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) excelencia;

Enmienda

a) *contribución a la excelencia, en particular demostrando que el trabajo propuesto presenta ventajas importantes frente a las tecnologías o productos existentes;*

Or. en

Enmienda 279
Norica Nicolai, Hilde Vautmans, Javier Nart, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić, María Teresa Giménez Barbat

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) excelencia;

Enmienda

a) *contribución a la excelencia, en particular demostrando que el trabajo propuesto va más allá del estado actual de la técnica y que presenta ventajas importantes frente a los productos o tecnologías existentes;*

Or. en

Enmienda 280
Vincent Peillon

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) excelencia;

Enmienda

a) excelencia, *que podrá caracterizarse, en particular, cuando el proyecto persiga el desarrollo de una tecnología crítica o disruptiva;*

Or. fr

Enmienda 281
Arnaud Danjean

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión

a) excelencia;

Enmienda

a) excelencia, *rendimiento industrial y competencia;*

Or. fr

Enmienda 282

Norica Nicolai, Jozo Radoš, Hilde Vautmans, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) contribución a la innovación, en particular demostrando que las acciones propuestas incluyen conceptos y enfoques pioneros y novedosos, mejoras tecnológicas prometedoras en el futuro o la aplicación de tecnologías o conceptos que no se han aplicado en el sector de la defensa;

Or. en

Enmienda 283

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

a bis) mejora de la eficiencia para la reducción general de los costes de defensa;

Or. en

Enmienda 284

Norica Nicolai, Jozo Radoš, Hilde Vautmans, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

Enmienda

b) contribución a la *innovación y al desarrollo tecnológico de las industrias de la defensa y, en consecuencia, al fomento de la* autonomía industrial de la Unión en

b) contribución a la autonomía industrial *de la industria de la defensa* de la Unión y *a los intereses de seguridad y defensa de la Unión en consonancia con*

el ámbito de las tecnologías de defensa; y

las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión y, en su caso, los acuerdos de cooperación regional e internacional;

Or. en

Enmienda 285

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) contribución a la innovación y al desarrollo tecnológico de las industrias de la defensa y, en consecuencia, al fomento de la autonomía industrial de la Unión *en el ámbito de las tecnologías de defensa; y*

Enmienda

b) contribución a la innovación y al desarrollo tecnológico de las industrias de la defensa y, en consecuencia, al fomento de la autonomía industrial de la Unión *respecto a las necesidades en materia de capacidades de la política común de seguridad y defensa (PCSD); y*

Or. en

Enmienda 286

Gilles Pargneaux

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión

b) contribución a la innovación y al desarrollo tecnológico de las industrias de la defensa y, en consecuencia, al fomento de la autonomía industrial de la Unión en el ámbito de las tecnologías de defensa; y

Enmienda

b) contribución a la innovación y al desarrollo tecnológico de las industrias de la defensa y, en consecuencia, al fomento de la autonomía industrial *y estratégica* de la Unión en el ámbito de las tecnologías de defensa; y

Or. en

Enmienda 287
Vincent Peillon

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) contribución a los intereses de seguridad y defensa de la Unión mediante la mejora de tecnologías de defensa que contribuyan a aplicar las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión; y

Enmienda

c) contribución a los intereses de seguridad y defensa de la Unión mediante la mejora de tecnologías de defensa que contribuyan a aplicar las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión, ***en el marco del plan de desarrollo de las capacidades o de la revisión anual coordinada en materia de defensa***; y

Or. fr

Enmienda 288
Georgios Epitideios

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) contribución a los intereses de seguridad y defensa de la Unión mediante la mejora de tecnologías de defensa que contribuyan a aplicar las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión; y

Enmienda

c) contribución ***a los intereses económicos*** y a los intereses de seguridad y defensa de la Unión mediante la mejora de tecnologías de defensa que contribuyan a aplicar las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros dentro de la Unión; y

Or. el

Enmienda 289
Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) contribución a *los intereses* de seguridad y defensa *de la Unión* mediante la mejora de tecnologías de defensa que contribuyan a aplicar las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros *dentro de la Unión*; y

Enmienda

c) contribución a *la política común* de seguridad y defensa (*PCSD*) mediante la mejora de tecnologías de defensa que contribuyan a aplicar las prioridades en cuanto a capacidades de defensa comúnmente acordadas por los Estados miembros *en el contexto del Plan de Desarrollo de Capacidades*; y

Or. en

Enmienda 290
Jonás Fernández

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión

c) contribución a los intereses de seguridad y defensa de la Unión mediante la mejora de tecnologías de defensa que contribuyan a aplicar las prioridades en cuanto a capacidades de defensa *comúnmente* acordadas por *los Estados miembros dentro de* la Unión; y

Enmienda

c) contribución a los intereses de seguridad y defensa de la Unión mediante la mejora de tecnologías de defensa que contribuyan a aplicar las prioridades en cuanto a capacidades de defensa acordadas por la Unión; y

Or. en

Enmienda 291
Jozo Radoš, Urmas Paet, Ilhan Kyuchyuk, Javier Nart, Petras Auštrevičius, Ivan Jakovčić, Norica Nicolai, María Teresa Giménez Barbat

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

c bis) contribución a la unificación de especificaciones técnicas; y

Or. en

Justificación

La creación de una definición común de especificaciones técnicas debería ser una de las finalidades del Programa y, por tanto, uno de los criterios acumulativos para recibir financiación al amparo de este.

Enmienda 292

Norica Nicolai, Hilde Vautmans, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) viabilidad, especialmente mediante la demostración, por parte de los beneficiarios, de que los costes restantes de la acción subvencionable están cubiertos por otros medios de financiación, como, por ejemplo, contribuciones de los Estados miembros; y

Enmienda

d) viabilidad, especialmente mediante la demostración, por parte de los beneficiarios, de que los costes restantes de la acción subvencionable están cubiertos por otros medios de financiación, como, por ejemplo, contribuciones de los Estados miembros *y fuentes privadas de financiación*; y

Or. en

Enmienda 293

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión

d) viabilidad, especialmente mediante la demostración, por parte de los **beneficiarios**, de que los costes **restantes** de la acción subvencionable están cubiertos por **otros** medios de financiación, como, por ejemplo, contribuciones de los Estados

Enmienda

d) viabilidad, especialmente mediante la demostración, por parte de los **participantes**, de que los costes de la acción subvencionable están cubiertos por medios de financiación, como, por ejemplo, contribuciones de los Estados

miembros; y

miembros y *el mecanismo Athena*; y

Or. en

Enmienda 294

Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) la proporción del presupuesto global de la acción que se asignará de forma que permita la participación de pymes establecidas en la Unión Europea que aporten valor añadido, ya sea como miembros del consorcio o como subcontratistas, y en particular a las pymes que no están establecidas en los Estados miembros en los que están establecidas las empresas del consorcio;

Or. es

Enmienda 295

Fabio Massimo Castaldo

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d bis) contribución a una mayor eficiencia y una reducción de los costes en la industria europea de la defensa mediante la disminución de duplicaciones y solapamientos;

Or. it

Enmienda 296

Fabio Massimo Castaldo

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 1 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

d ter) capacidad de asociar a una red de pymes;

Or. it

Enmienda 297

Norica Nicolai, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) para las acciones descritas en las letras b) a e) del artículo 6, apartado 1, su contribución a **la competitividad de la industria** de la defensa de la Unión mediante la demostración, por parte de los beneficiarios, de que los Estados miembros **se han comprometido a producir y suministrar** conjuntamente el producto o la tecnología final de manera coordinada, **incluida la contratación pública conjunta cuando proceda.**

e) para las acciones descritas en las letras b) a f) del artículo 6, apartado 1, su contribución a **una mayor integración del sector de** la defensa de la Unión mediante la demostración, por parte de los beneficiarios, de que los Estados miembros **pretenden utilizar, poseer o mantener** conjuntamente el producto o la tecnología final de manera coordinada.

Or. en

Enmienda 298

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

Enmienda

e) para las acciones descritas en las letras b) a e) del artículo 6, apartado 1, su

e) para las acciones descritas en las letras b) a e) del artículo 6, apartado 1, su

contribución a **la competitividad de la** industria de la defensa de la Unión mediante la demostración, por parte de los **beneficiarios**, de que los Estados miembros se han comprometido a producir y suministrar conjuntamente el producto o la tecnología final de manera coordinada, incluida la contratación pública conjunta cuando proceda.

contribución a **una** industria de la defensa de la Unión **más eficiente e integrada, entre otras cosas**, mediante la demostración, por parte de los **participantes**, de que los Estados miembros se han comprometido a producir y suministrar conjuntamente el producto o la tecnología final de manera coordinada, incluida la contratación pública conjunta cuando proceda.

Or. en

Enmienda 299

Bogdan Andrzej Zdrojewski, Andrzej Grzyb

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 1 – letra e

Texto de la Comisión

e) para las acciones descritas en las letras b) a e) del artículo 6, apartado 1, su contribución a la competitividad de la industria de la defensa de la Unión mediante la demostración, por parte de los beneficiarios, de que los Estados miembros **se han comprometido a producir y suministrar** conjuntamente el producto o la tecnología final de manera coordinada, incluida la contratación pública conjunta cuando proceda.

Enmienda

e) para las acciones descritas en las letras b) a e) del artículo 6, apartado 1, su contribución a la competitividad de la industria de la defensa de la Unión mediante la demostración, por parte de los beneficiarios, de que los Estados miembros **han declarado que producirán y suministrarán** conjuntamente el producto o la tecnología final de manera coordinada, incluida la contratación pública conjunta cuando proceda.

Or. en

Enmienda 300

Norica Nicolai, Hilde Vautmans, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) el porcentaje del presupuesto

general de la acción que se asignará a la participación de las pymes establecidas en la Unión que aporten valor añadido, ya sea como miembros del consorcio, como subcontratistas o como otras empresas de la cadena de suministro y, en particular, a las pymes que estén establecidas en Estados miembros diferentes de aquellos en los que están establecidas las empresas del consorcio que no son pymes;

Or. en

Enmienda 301

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 1 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e bis) contribución a una conversión innovadora de la producción militar en producción civil.

Or. en

Enmienda 302

Norica Nicolai, Jozo Radoš, Hilde Vautmans, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento

Artículo 10 – párrafo 1 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e ter) el incumplimiento de cualquiera de estos criterios no se considerará eliminatorio.

Or. en

Enmienda 303

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – párrafo 1 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión

Enmienda

e ter) cooperación transfronteriza nueva o reforzada;

Or. en

Enmienda 304
Bodil Valero
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 11

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 11

suprimido

Porcentajes de financiación

1. La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no podrá superar el 20 % del coste total de la acción en lo que se refiere a la creación de prototipos. En todos los demás casos, la ayuda podrá llegar a cubrir el coste total de la acción.

2. Una acción desarrollada por un beneficiario según lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, podrá beneficiarse de un porcentaje de financiación incrementado en 10 puntos porcentuales adicionales.

Or. en

Enmienda 305
Miroslav Poche

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 1

PE613.555v01-00

160/192

AM\1139803ES.docx

Texto de la Comisión

1. La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no podrá superar el 20 % del coste *total* de la acción en lo que se refiere a *la creación de prototipos*. En todos los demás casos, la ayuda podrá llegar a cubrir el coste total de la acción.

Enmienda

1. La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no podrá superar el 20 % del coste *subvencionable* de la acción en lo que se refiere a *las acciones definidas en el artículo 6, apartado 1, letra b)*. En todos los demás casos, la ayuda podrá llegar a cubrir el coste total de la acción.

Or. en

Enmienda 306

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no podrá superar el 20 % del coste total de la acción en lo que se refiere a la creación de prototipos. En todos los demás casos, la ayuda podrá llegar a cubrir *el* coste total de la acción.

Enmienda

1. La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no podrá superar el 20 % del coste total de la acción en lo que se refiere a la creación de prototipos. En todos los demás casos, la ayuda podrá llegar a cubrir el **50 % del** coste total de la acción.

Or. en

Enmienda 307

Andi Cristea

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no podrá superar el **20 %** del coste total de la acción en lo que se refiere a la creación de prototipos. En todos los demás casos, la ayuda podrá

Enmienda

1. La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no podrá superar el **30 %** del coste total de la acción en lo que se refiere a la creación de prototipos. En todos los demás casos, la ayuda podrá

llegar a cubrir el coste total de la acción.

llegar a cubrir el coste total de la acción.

Or. en

Justificación

El objetivo del Programa es fomentar la competitividad de la industria de la defensa de la Unión reduciendo el riesgo en la fase de desarrollo. Teniendo en cuenta que la creación de prototipos es la iteración más costosa de la investigación, debería aumentarse el porcentaje de financiación de la Unión.

Enmienda 308

Ramona Nicole Mănescu

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no podrá superar el **20 %** del coste total de la acción en lo que se refiere a la creación de prototipos. En todos los demás casos, la ayuda podrá llegar a cubrir el coste total de la acción.

Enmienda

1. La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no podrá superar el **30 %** del coste total de la acción en lo que se refiere a la creación de prototipos. En todos los demás casos, la ayuda podrá llegar a cubrir el coste total de la acción.

Or. en

Enmienda 309

Norica Nicolai, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no podrá superar el **20 %** del coste total de la acción en lo que se refiere a la creación de prototipos. En todos los demás casos, la ayuda podrá llegar a cubrir el coste total de la acción.

Enmienda

1. La ayuda financiera de la Unión en el marco del Programa no podrá superar el **35 %** del coste total de la acción en lo que se refiere a la creación de prototipos. En todos los demás casos, la ayuda podrá llegar a cubrir el coste total de la acción.

Or. en

Enmienda 310
Geoffrey Van Orden

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. *Una acción desarrollada por un beneficiario según lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, podrá beneficiarse de un porcentaje de financiación incrementado en 10 puntos porcentuales adicionales.*

suprimido

Or. en

Enmienda 311
Miroslav Poche

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. Una acción desarrollada por un *beneficiario* según lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, podrá beneficiarse de un porcentaje de financiación incrementado en 10 puntos porcentuales adicionales.

2. Una acción desarrollada por un *consorcio* según lo dispuesto en el artículo 7, apartado 2, podrá beneficiarse de un porcentaje de financiación incrementado en 10 puntos porcentuales adicionales.

Or. en

Enmienda 312
Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Si un consorcio desarrolla una acción tal como se define en el artículo 6, apartado 1, y se compromete a destinar al menos el 10 % del coste subvencionable de la acción a las pymes y pequeños intermediarios establecidos en la UE, puede beneficiarse de una tasa de financiamiento incrementada en 10 puntos porcentuales. Este porcentaje de financiación adicional podrá aumentarse en un porcentaje equivalente al doble del coste de la acción asignada a las pymes establecidas en Estados miembros de la UE distintos de aquellos en las que están establecidas las empresas del consorcio que no sean pymes.

Or. es

Enmienda 313

Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Si un consorcio desarrolla una acción tal como se define en el artículo 5, apartado 1 y se compromete a asignar, como mínimo, el 5 % del coste subvencionable de la acción a las pymes que estén establecidas en la Unión, podrá beneficiarse de un porcentaje de financiación incrementado en puntos porcentuales equivalente al porcentaje del coste de la acción asignado a las pymes, que no superará los ocho puntos porcentuales.

Or. en

Justificación

Con objeto de incentivar la participación de las pymes en los consorcios.

Enmienda 314
Andi Cristea

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Si un consorcio desarrolla una acción tal como se define en el artículo 5, apartado 1 y se compromete a asignar, como mínimo, el 5 % del coste subvencionable de la acción a las pymes que estén establecidas en la Unión, podrá beneficiarse de un porcentaje de financiación incrementado en puntos porcentuales equivalente al porcentaje del coste de la acción asignado a las pymes, que no superará los diez puntos porcentuales.

Or. en

Justificación

Al aumentar el porcentaje máximo de los porcentajes de financiación adicionales concedidos a las pymes, se incrementa el atractivo del Programa y, como resultado, se favorece en el última instancia el desarrollo de la base industrial y tecnológica de la defensa europea.

Enmienda 315
Ramona Nicole Mănescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Si un consorcio desarrolla una acción tal como se define en el artículo 5, apartado 1 y se compromete a asignar, como mínimo, el 5 % del coste subvencionable de la acción a las pymes que estén establecidas en la Unión, podrá beneficiarse de un porcentaje de financiación incrementado en puntos

porcentuales equivalente al porcentaje del coste de la acción asignado a las pymes, que no superará los diez puntos porcentuales.

Or. en

Enmienda 316

Norica Nicolai, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Si un consorcio desarrolla una acción relacionada con los productos definidos en el artículo 5, apartado 1, en el contexto de la cooperación estructurada permanente, podrá beneficiarse de un porcentaje de financiación incrementado en diez puntos porcentuales adicionales.

Or. en

Enmienda 317

Miroslav Poche

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Las acciones desarrolladas por un consorcio, tal como se define en el artículo 6, apartado 1, en las que, como mínimo, el 5 % del coste subvencionable de la acción se asigne a las pymes que estén establecidas en la Unión, podrán beneficiarse de un aumento del porcentaje de financiación de hasta un 10 %.

Or. en

Enmienda 318
Andi Cristea

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Si un consorcio desarrolla una acción tal como se define en el artículo 5, apartado 1 y se compromete a asignar, como mínimo, el 5 % del coste subvencionable de la acción a las empresas de mediana capitalización que estén establecidas en la Unión, podrá beneficiarse de un porcentaje de financiación incrementado en puntos porcentuales equivalente al porcentaje del coste de la acción asignado a las empresas de mediana capitalización, que no superará los diez puntos porcentuales. Este porcentaje de financiación solo se puede aplicar cuando la Comisión establezca una definición práctica para «empresa de mediana capitalización» en el programa de trabajo.

Or. en

Justificación

Al aumentar el porcentaje máximo de los porcentajes de financiación adicionales concedidos a las empresas de mediana capitalización, se incrementa el atractivo del Programa y, como resultado, se favorece en el última instancia el desarrollo de la base industrial y tecnológica de la defensa europea.

Enmienda 319
Ramona Nicole Mănescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Si un consorcio desarrolla una acción tal como se define en el artículo 5, apartado 1 y se compromete a asignar, como mínimo, el 5 % del coste subvencionable de la acción a las empresas de mediana capitalización que estén establecidas en la Unión, podrá beneficiarse de un porcentaje de financiación incrementado en puntos porcentuales equivalente al porcentaje del coste de la acción asignado a las empresas de mediana capitalización, que no superará los diez puntos porcentuales. Este porcentaje de financiación solo se puede aplicar cuando la Comisión establezca una definición práctica para «empresa de mediana capitalización» en el programa de trabajo.

Or. en

Enmienda 320

Norica Nicolai, Jozo Radoš, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Si un consorcio desarrolla una acción tal como se define en el artículo 5, apartado 1 y se compromete a asignar, como mínimo, el 5 % del coste subvencionable de la acción a las pymes que estén establecidas en la Unión, podrá beneficiarse de un porcentaje de financiación incrementado en puntos porcentuales equivalente al porcentaje del coste de la acción asignado a las pymes, que no superará los ocho puntos porcentuales.

Or. en

Enmienda 321
Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Si un consorcio desarrolla una acción tal como se define en el artículo 6, apartado 1, podrá beneficiarse de un porcentaje de financiación incrementado en puntos porcentuales equivalente al doble del porcentaje del coste de la acción asignado a las pymes establecidas en Estados miembros de la Unión distintos de aquellos en los que están establecidas las empresas del consorcio que no son pymes.

Or. en

Justificación

Con objeto de incentivar la participación transfronteriza de las pymes en los consorcios.

Enmienda 322
Miroslav Poche

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Las acciones desarrolladas por un consorcio, tal como se define en el artículo 6, apartado 1, en las que, como mínimo, el 5 % del coste subvencionable de la acción se asigne a las pymes que estén establecidas en Estados miembros de la Unión distintos de aquellos en los que están establecidas las empresas del consorcio que no son pymes podrán beneficiarse de un aumento del porcentaje de financiación de hasta un 20 %.

Enmienda 323

Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quater. Si un consorcio desarrolla una acción tal como se define en el artículo 5, apartado 1 y se compromete a asignar, como mínimo, el 5 % del coste subvencionable de la acción a las empresas de mediana capitalización que estén establecidas en la Unión, podrá beneficiarse de un porcentaje de financiación incrementado en puntos porcentuales equivalente al porcentaje del coste de la acción asignado a las empresas de mediana capitalización, que no superará los ocho puntos porcentuales.

Or. en

Justificación

Con objeto de incentivar la participación de las empresas de mediana capitalización en los consorcios.

Enmienda 324

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – párrafo 1

Texto de la Comisión

Enmienda

La Comisión no será propietaria de los productos o tecnologías resultantes de la acción ni reclamará ningún derecho de propiedad intelectual relacionado con la acción.

A efectos debidamente justificados de desarrollo, ejecución y supervisión de las políticas o programas de la Unión, las instituciones, órganos y organismos de la Unión disfrutarán de derechos de acceso únicamente a los resultados de los

beneficiarios que se hayan beneficiado de financiación de la Unión. Tales derechos de acceso se limitarán a un aprovechamiento no comercial y no competitivo. El derecho de acceso en cuestión se concederá gratuitamente. Con respecto a los resultados generados por los beneficiarios que han recibido financiación del Programa, el acuerdo entre la Comisión y el beneficiario dispondrá que la Comisión puede oponerse a las transferencias de propiedad o a la concesión de licencias a terceros establecidos en un país tercero no asociado al Programa, si considera que la concesión o la transferencia no son compatibles con los principios éticos de la Posición Común de la Unión sobre la exportación de armas o las consideraciones de seguridad. Cuando proceda, el acuerdo entre la Comisión y el beneficiario establecerá que se notifique a la Comisión cualquier transferencia de propiedad o concesión de una licencia con al menos seis meses de antelación. El incumplimiento de estas disposiciones estará sujeto a las medidas establecidas en el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 y el Reglamento (UE) n.º 1268/2012.

Or. en

Enmienda 325
Arnaud Danjean

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 1

Texto de la Comisión

La **Comisión** no será propietaria de los productos o tecnologías resultantes de la acción ni reclamará ningún derecho de propiedad intelectual relacionado con la acción.

Enmienda

La **Unión** no será propietaria de los productos o tecnologías resultantes de la acción ni reclamará ningún derecho de propiedad intelectual relacionado con la acción.

Enmienda 326

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

La tecnología y los equipos militares que se hayan producido con financiación de la Unión al amparo del Programa no se exportarán a países fuera de la OTAN, fuera de la Unión ni a países equiparables no pertenecientes a la OTAN (en lo sucesivo, «países terceros») sin la autorización previa del comité de supervisión. Cuando un beneficiario comunique su intención de exportar tecnología o equipos militares a un país tercero, el comité de supervisión adoptará una decisión sobre la base de la legislación europea pertinente, en particular la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo, de 8 de diciembre de 2008, por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares, la Lista Común Militar y la Guía del usuario de la Posición Común 2008/944/PESC del Consejo por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares.

Or. en

Enmienda 327

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 12 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Los resultados de las acciones al amparo del presente Programa no se someterán, bajo ninguna circunstancia, al control impuesto por países terceros o por entidades establecidas fuera de la Unión.

Or. en

Enmienda 328

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La Comisión, ***por medio de un acto de ejecución***, adoptará un programa de trabajo plurianual para toda la duración del programa. ***Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2. El programa de trabajo deberá estar en consonancia con los objetivos establecidos en el artículo 2.***

1. La Comisión adoptará un programa de trabajo plurianual para toda la duración del Programa.

Or. en

Enmienda 329

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La Comisión, ***por medio de un acto de ejecución***, adoptará un programa de trabajo plurianual para toda la duración del programa. Dicho acto ***de ejecución*** se

1. La Comisión ***estará facultada para adoptar actos delegados para establecer*** un programa de trabajo plurianual para toda la duración del Programa. Dicho acto

adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2. El programa de trabajo deberá estar en consonancia con los objetivos establecidos en el artículo 2.

delegado se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2. El programa de trabajo deberá estar en consonancia con los objetivos establecidos en el artículo 2.

Or. en

Enmienda 330

Norica Nicolai, Jozo Radoš, Hilde Vautmans, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. El programa de trabajo establecerá detalladamente las categorías de proyectos que se financiarán al amparo del Programa, el tipo de financiación y el presupuesto asignado, así como los porcentajes de financiación máximos y las categorías de acciones subvencionables deseadas, tal como se define en el artículo 5, apartado 1, incluida, en su caso, la metodología de evaluación con las ponderaciones y los umbrales mínimos para el cumplimiento de los criterios de adjudicación.

Or. en

Enmienda 331

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 13 – apartado 2

Texto de la Comisión

Enmienda

2. El programa de trabajo establecerá detalladamente las categorías de proyectos

2. El programa de trabajo establecerá detalladamente las categorías de proyectos

que se *financiarán* en el *marco del* Programa.

que se *incluirán* en el Programa, *así como el compromiso de los Estados miembros para financiar su ejecución.*

Or. en

Enmienda 332
Ramona Nicole Mănescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El programa de trabajo garantizará que *una proporción plausible* del presupuesto general beneficie a *acciones que permitan* la participación transfronteriza de las pymes.

Enmienda

3. El programa de trabajo garantizará que *al menos el 10 %* del presupuesto general beneficie a la participación transfronteriza de las pymes *y/o empresas de mediana capitalización; además, el programa de trabajo establecerá una categoría específica de proyectos destinada a las pymes y/o empresas de mediana capitalización.*

Or. en

Enmienda 333
Andi Cristea

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El programa de trabajo garantizará que *una proporción plausible* del presupuesto general beneficie a *acciones que permitan* la participación transfronteriza de las pymes.

Enmienda

3. El programa de trabajo garantizará que *al menos el 10 %* del presupuesto general beneficie a la participación transfronteriza de las pymes *y/o empresas de mediana capitalización; además, el programa de trabajo establecerá una categoría específica de proyectos destinada a las pymes y/o empresas de mediana capitalización.*

Justificación

En consonancia con los objetivos establecidos en el artículo 2 y los porcentajes de financiación definidos en el artículo 10. Se supone que el programa de trabajo debe garantizar la inclusión de pymes y empresas de mediana capitalización en los consorcios con un umbral de al menos el 10 % del presupuesto general.

Enmienda 334
Arnaud Danjean

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El programa de trabajo garantizará que una proporción plausible del presupuesto general beneficie a acciones que permitan la participación transfronteriza de las pymes.

Enmienda

3. El programa de trabajo, **cuyo objetivo es fomentar la cooperación europea**, garantizará que una proporción plausible del presupuesto general beneficie a acciones que permitan la participación transfronteriza de las pymes.

Or. fr

Enmienda 335
Fabio Massimo Castaldo

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El programa de trabajo garantizará que una proporción **plausible** del presupuesto general **beneficie** a acciones que permitan la participación transfronteriza de las pymes.

Enmienda

3. El programa de trabajo garantizará que una proporción **importante** del presupuesto general **se reserve** a acciones **específicas** que permitan **de forma exclusiva** la participación transfronteriza de las pymes.

Or. it

Enmienda 336
Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El programa de trabajo garantizará que una proporción plausible **del presupuesto general beneficie a acciones que permitan** la participación transfronteriza de las pymes.

Enmienda

3. El programa de trabajo garantizará que una proporción plausible **de las acciones previstas permita** la participación transfronteriza de las pymes.

Or. en

Enmienda 337
Miroslav Poche

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3

Texto de la Comisión

3. El programa de trabajo garantizará que **una proporción plausible** del presupuesto general beneficie a acciones que permitan la participación transfronteriza de las pymes.

Enmienda

3. El programa de trabajo garantizará que **al menos un 20 %** del presupuesto general beneficie a acciones que permitan la participación transfronteriza de las pymes.

Or. en

Enmienda 338
Norica Nicolai, Jozo Radoš, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento
Artículo 13 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

3 bis. El programa de trabajo garantizará que al menos el 10 % del presupuesto general beneficie a la participación transfronteriza de las pymes; además, el programa de trabajo establecerá una categoría específica de

Enmienda 339

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 14

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 14

suprimido

Procedimiento de adjudicación

1. En la ejecución del Programa, la financiación de la Unión se adjudicará conforme a convocatorias de propuestas llevadas a cabo de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 y el Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión⁸.

2. Las propuestas presentadas en respuesta a una convocatoria serán evaluadas por la Comisión, asistida por expertos independientes, sobre la base de los criterios de adjudicación del artículo 10.

3. Después de cada convocatoria, la Comisión adjudicará la financiación a las acciones seleccionadas mediante un acto de ejecución. Dichos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 16, apartado 2.

8 Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, de 29 de octubre de 2012, sobre las normas de desarrollo del Reglamento (UE, Euratom) n.º 966/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la

Enmienda 340

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las propuestas presentadas en respuesta a una convocatoria serán evaluadas por la Comisión, asistida por expertos *independientes*, sobre la base de los criterios de adjudicación del artículo 10.

Enmienda

2. Las propuestas presentadas en respuesta a una convocatoria serán evaluadas por la Comisión, asistida por ***un comité de expertos independiente compuesto por el Parlamento Europeo, la Comisión Europea y expertos del ámbito académico, los grupos de reflexión y otras partes interesadas, excluidos los representantes de las empresas de defensa para evitar sesgos***, sobre la base de los criterios de adjudicación del artículo 10.

Enmienda 341

Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski

Propuesta de Reglamento

Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las propuestas presentadas en respuesta a una convocatoria serán evaluadas por la Comisión, asistida por expertos independientes, sobre la base de los criterios de adjudicación del artículo 10.

Enmienda

2. Las propuestas presentadas en respuesta a una convocatoria serán evaluadas por la Comisión, asistida por expertos independientes, sobre la base de los criterios de adjudicación del artículo 10. ***Es crucial que exista una estrecha cooperación entre los Gobiernos (como clientes únicos), las industrias (como proveedores principales) y las empresas de I+T para que el Programa***

tenga éxito.

Or. en

Enmienda 342
Geoffrey Van Orden

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las propuestas presentadas en respuesta a una convocatoria serán evaluadas por la Comisión, asistida por expertos independientes, sobre la base de los criterios de adjudicación *del artículo 10*.

Enmienda

2. Las propuestas presentadas en respuesta a una convocatoria serán evaluadas por la Comisión, asistida por expertos independientes *validados, previa petición, por los Estados miembros*, sobre la base de los criterios de *subvencionabilidad* y adjudicación *establecidos en los artículos 6, 7, 9 y 10*.

Or. en

Enmienda 343
Norica Nicolai, Jozo Radoš, Hilde Vautmans, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento
Artículo 14 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Las propuestas presentadas en respuesta a una convocatoria serán evaluadas por la Comisión, asistida por expertos independientes, sobre la base de los criterios de adjudicación *del artículo 10*.

Enmienda

2. Las propuestas presentadas en respuesta a una convocatoria serán evaluadas por la Comisión, asistida por expertos independientes *validados, previa petición, por los Estados miembros*, sobre la base de los criterios de *subvencionabilidad* y adjudicación *establecidos en los artículos 6, 7, 8 y 10*.

Or. en

Enmienda 344
Geoffrey Van Orden

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011. Se invitará a la Agencia Europea de Defensa en calidad de observadora.

Enmienda

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011. Se invitará a la Agencia Europea de Defensa en calidad de observadora.
Cuando la agenda tenga que ver con iniciativas de cooperación internacional en el contexto de la OTAN, se invitará a la OTAN en calidad de observadora a efectos de los puntos pertinentes.

Or. en

Enmienda 345
Marek Jurek

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011. Se invitará a la Agencia Europea de Defensa en calidad de observadora.

Enmienda

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011 ***y estará compuesto por representantes de todos los Estados miembros.*** Se invitará a la Agencia Europea de Defensa en calidad de observadora. ***Es necesario celebrar consultas con los Estados miembros para preparar los programas de trabajo.***

Or. en

Enmienda 346
Norica Nicolai, Jozo Radoš, Hilde Vautmans, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011. Se invitará a la Agencia Europea de Defensa *en calidad de observadora*.

Enmienda

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011. Se invitará a la Agencia Europea de Defensa *para que aporte sus opiniones y recomendaciones. También se invitará al SEAE a asistir al comité del Programa*.

Or. en

Enmienda 347

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011. Se invitará a la Agencia Europea de Defensa en calidad de *observadora*.

Enmienda

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011. Se invitará a la Agencia Europea de Defensa y *los representantes del Parlamento Europeo, la sociedad civil y el ámbito académico* en calidad de *observadores*.

Or. en

Enmienda 348

Ramona Nicole Mănescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el

Enmienda

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el

sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
Se invitará a la Agencia Europea de
Defensa en calidad de observadora.

sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
Se invitará a la Agencia Europea de
Defensa en calidad de observadora *para
que aporte sus opiniones y
recomendaciones.*

Or. en

Enmienda 349

Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011. Se invitará a la Agencia Europea de Defensa en calidad de *observadora*.

Enmienda

1. La Comisión estará asistida por un comité. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011. Se invitará a la Agencia Europea de Defensa, *así como a los órganos pertinentes de la OTAN*, en calidad de *observadores*.

Or. en

Justificación

La Agencia de Adquisición y Apoyo de la OTAN y la División de Inversiones en Defensa de la OTAN deberían participar en los trabajos del comité.

Enmienda 350

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 16 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Comisión creará un grupo consultivo compuesto por expertos independientes, académicos y organizaciones de la sociedad civil para asesorar al comité, en particular, sobre la

compatibilidad de la tecnología financiada por este Programa, con vistas a cumplir las obligaciones morales, éticas y de Derecho internacional de la Unión y de sus Estados miembros.

Or. en

Enmienda 351
Geoffrey Van Orden

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

1 bis. La Comisión consultará periódicamente al comité del Programa, que se reunirá también en formaciones específicas, y deberá ofrecer a los miembros del comité la oportunidad de examinar en una fase temprana los proyectos de actos de ejecución y expresar sus opiniones.

Or. en

Enmienda 352
Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión

Enmienda

1. La Comisión controlará de forma periódica la ejecución del Programa e informará con carácter anual de los avances realizados, de conformidad con el artículo 38, apartado 3, letra e), del Reglamento n.º 966/2012. A tal fin, la Comisión establecerá las modalidades de control necesarias.

1. La Comisión controlará y *evaluará* de forma periódica la ejecución del Programa e informará con carácter anual de los avances realizados, de conformidad con el artículo 38, apartado 3, letra e), del Reglamento n.º 966/2012. A tal fin, la Comisión establecerá las modalidades de control necesarias.

Enmienda 353
Antonio López-Istúriz White

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Para lograr una mayor eficacia y eficiencia de la futura política de la Unión, la Comisión elaborará un informe de evaluación retroactiva y lo remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe, basándose en las consultas pertinentes con los Estados miembros y las principales partes interesadas, evaluará, en particular, los avances realizados hacia la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2. Analizará también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos ejecutados al amparo del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Enmienda

2. Para lograr una mayor eficacia y eficiencia de la futura política de la Unión, la Comisión elaborará un informe de evaluación retroactiva y lo remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe, basándose en las consultas pertinentes con los Estados miembros y las principales partes interesadas, evaluará, en particular, los avances realizados hacia la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2. Analizará también la participación transfronteriza de las pymes y ***pequeñas empresas de mediana capitalización*** en proyectos ejecutados al amparo del Programa, así como la participación de las pymes y ***pequeñas empresas de mediana capitalización*** en la cadena de valor mundial. ***Además, el informe debe incluir información sobre el origen de los beneficiarios y, cuando sea posible, la distribución de los derechos de propiedad intelectual generados.***

Or. es

Enmienda 354
Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Para lograr una mayor eficacia y eficiencia de la futura política de la Unión, la Comisión elaborará un informe de

Enmienda

2. ***La Comisión elaborará un informe anual de seguimiento en el que se examinarán la eficiencia y la eficacia de***

evaluación *retroactiva* y lo remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe, basándose en las consultas pertinentes con los Estados miembros y las principales partes interesadas, evaluará, en particular, los avances realizados hacia la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2. Analizará también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos ejecutados al amparo del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

las acciones apoyadas, por lo que se refiere a su ejecución financiera, sus resultados, costes y, si es posible, su incidencia. Para lograr una mayor eficacia y eficiencia de la futura política de la Unión, la Comisión elaborará un informe de evaluación *anual* y lo remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe, basándose en las consultas pertinentes con los Estados miembros y las principales partes interesadas, evaluará, en particular, los avances realizados hacia la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2. Analizará también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos ejecutados al amparo del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Or. en

Enmienda 355

Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Para lograr una mayor eficacia y eficiencia de la futura política de la Unión, la Comisión elaborará un informe de evaluación retroactiva y lo remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe, basándose en las consultas pertinentes con los Estados miembros y las principales partes interesadas, evaluará, en particular, los avances realizados hacia la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2. Analizará también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos ejecutados al amparo del Programa, así como *la* participación *de las pymes en la cadena* de valor *mundial*.

Enmienda

2. Para lograr una mayor eficacia y eficiencia de la futura política de la Unión, la Comisión elaborará un informe de evaluación retroactiva y lo remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe, basándose en las consultas pertinentes con los Estados miembros y las principales partes interesadas, evaluará, en particular, los avances realizados hacia la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2. Analizará también la participación transfronteriza, *incluida la* de las pymes y *las empresas de mediana capitalización*, en proyectos ejecutados al amparo del Programa, así como *su* participación en *las cadenas* de valor *de los productos o tecnologías de defensa*.

Además, el informe debe incluir información sobre el origen de los beneficiarios.

Or. en

Enmienda 356

Bodil Valero

en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Para lograr una mayor eficacia y eficiencia de la futura política de la Unión, la Comisión elaborará un informe de evaluación retroactiva y lo remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe, basándose en las consultas pertinentes con los Estados miembros y las principales partes interesadas, evaluará, en particular, los avances realizados hacia la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2. Analizará también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos ejecutados al amparo del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Enmienda

2. Para lograr una mayor eficacia y eficiencia de la futura política de la Unión, la Comisión elaborará un informe de evaluación retroactiva y lo remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe, basándose en las consultas pertinentes con los Estados miembros y las principales partes interesadas, evaluará, en particular, los avances realizados hacia la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2 **y deberá remitirse al Parlamento y al Consejo cada seis meses**. Analizará también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos ejecutados al amparo del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Or. en

Enmienda 357

Goffredo Maria Bettini

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión

2. Para lograr una mayor eficacia y

Enmienda

2. Para lograr una mayor eficacia y

eficiencia de la futura política de la Unión, la Comisión **elaborará** un informe de evaluación **retroactiva y lo remitirá** al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe, basándose en las consultas pertinentes con los Estados miembros y las principales partes interesadas, evaluará, en particular, los avances realizados hacia la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2. Analizará también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos ejecutados al amparo del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

eficiencia de la futura política de la Unión, la Comisión **y el Alto Representante elaborarán** un informe de evaluación **intermedia y un informe final y los remitirán** al Parlamento Europeo y al Consejo. El informe, basándose en las consultas pertinentes con los Estados miembros y las principales partes interesadas, evaluará, en particular, los avances realizados hacia la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 2. Analizará también la participación transfronteriza de las pymes en proyectos ejecutados al amparo del Programa, así como la participación de las pymes en la cadena de valor mundial.

Or. it

Enmienda 358

Norica Nicolai, Jozo Radoš, Hilde Vautmans, Javier Nart, Ilhan Kyuchyuk, Ivan Jakovčić, María Teresa Giménez Barbat

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Comisión presentará, a más tardar el 30 de julio de 2019, un informe intermedio, transcurrida la mitad de la fase de ejecución del programa, que incluirá una evaluación de la gobernanza del Programa, los índices de ejecución, los resultados de la adjudicación del proyecto, incluida la participación de las pymes y las empresas de mediana capitalización y su nivel de participación transfronteriza, así como la financiación adjudicada de conformidad con el artículo 190 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, tal como se establece en el artículo 14, apartado 1.

Or. en

Enmienda 359

Anna Elżbieta Fotyga, Zdzisław Krasnodębski

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. La Comisión presentará, a más tardar el 30 de julio de 2019, antes de que finalice el primer año de ejecución del Programa, un informe intermedio que incluirá una evaluación de la gobernanza del Programa, los índices de ejecución, los resultados de la adjudicación del proyecto, incluida la participación de las pymes y las empresas de mediana capitalización y su nivel de participación transfronteriza, así como la financiación adjudicada de conformidad con el artículo 190 del Reglamento Delegado (UE) n.º 1268/2012 de la Comisión, tal como se establece en el artículo 14, apartado 1.

Or. en

Enmienda 360

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 bis. Los Estados miembros informarán cada seis meses a la Comisión o a las delegaciones de la Unión sobre la exportación de tecnologías y equipos de defensa financiados por la Unión a países terceros. La Comisión creará un mecanismo de seguimiento para comprobar el uso final y los usuarios finales de las tecnologías y equipos de defensa financiados por el Programa y exportados a países terceros, e informará

anualmente al Parlamento Europeo.

Or. en

Enmienda 361

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 ter. Seis meses antes de que finalice el presente Programa, la Comisión presentará un informe de evaluación intermedio sobre la consecución de los objetivos de todas las acciones subvencionadas al amparo del Programa por lo que respecta a sus resultados y repercusiones, la eficiencia del uso de los recursos y su valor añadido europeo. Es preciso que el Parlamento Europeo y el Consejo dispongan de este informe de evaluación intermedio antes de adoptar cualquier decisión sobre la continuación del Programa en el contexto del nuevo marco financiero plurianual.

Or. en

Enmienda 362

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Artículo 17 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

2 quater. La Comisión elaborará un informe de evaluación final sobre las repercusiones a largo plazo y sobre la sostenibilidad del Programa.

Todos los beneficiarios de subvenciones y demás partes interesadas que hayan

recibido fondos de la Unión en virtud del presente Reglamento proporcionarán a la Comisión los datos y la información adecuados y necesarios para el seguimiento y la evaluación de las medidas de que se trate. La Comisión remitirá al Parlamento Europeo y al Consejo los informes a que se refieren los apartados 2, 2 bis, 2 ter y 2 quater.

Or. en

Enmienda 363
Georgios Epitideios

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. La Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar que, cuando se realicen las acciones financiadas en el marco del presente Reglamento, los intereses financieros de la Unión queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, mediante la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación o, en su caso, la restitución de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, mediante la imposición de sanciones administrativas y financieras efectivas, proporcionadas y disuasorias.

Enmienda

1. La Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar que, cuando se realicen las acciones financiadas en el marco del presente Reglamento, los intereses financieros de la Unión queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualquier otra actividad ilegal, mediante la realización de controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación o, en su caso, la restitución de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, mediante la imposición de sanciones administrativas y financieras efectivas, proporcionadas y disuasorias, *y se adoptarán disposiciones para eliminar la competencia desleal en el seno de los Estados miembros.*

Or. el

Enmienda 364
Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 bis (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 19 bis

ANEXO I

Productos no subvencionables

– Armas de destrucción masiva y tecnologías de ojivas conexas.

– Armas y municiones prohibidas y armas que no sean conformes al Derecho internacional humanitario.

Armas totalmente autónomas que permitan realizar ataques sin control humano significativo, así como los programas informáticos de inteligencia artificial, los componentes militares y de doble uso que dejen a la máquina la decisión final de utilizar medios letales.

– Sistemas de armas que no estén regulados por los marcos jurídicos internacionales que han sido ratificados por la Unión y todos sus Estados miembros para impedir su uso indebido.

Or. en

Enmienda 365

Arne Lietz, Arndt Kohn, Jens Geier, Martina Werner, Eugen Freund, Constanze Krehl

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 ter (nuevo)

Texto de la Comisión

Enmienda

Artículo 19 ter

ANEXO II

Productos no subvencionables cuando se desarrollan principalmente con fines de exportación:– Armas ligeras y de pequeño calibre.

Or. en